PUNTOS DE SUSCRICION.

Massis, en la Administracion de la Imprenta Macion al calle del Cid, núm. 4, segundo. Pacciscias, en tedas las Administraciones principales

de Correos.

Les asuscios y cuecuciones pana na Gaceta se reciber ce la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número à, segundo, desde las doce de la mañana hasta las neiro de la varde, todos los dire ménos los fostivos.



Parcior de auscricion,

Madrid Por an mos, pereta.	3
PACVINGIAS, INCLUSAS LAZIGAD POR POS MOSOS	20
TLURAMAR.	30
THEMANIERO Por tres meses	45
Ti rasa da las suscerisiones comá adalamiada a a	. 3 mai

tiendo sellos de cerrece para realizario

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa 🔑 Astárias y las Sermes. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra.

	PESETAS. CÉNTS.
El Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo). El de Piloña (id.). El de Tineo (id.). El de Gijon (id.). El de Salas (id.). El de Lepe (Huelva). La Diputación provincial de Teruel. El Ayuntamiento de Culleredo (Coruña). El Ingeniero Jefe de Obras públicas de Bilbao. Sres. Jueces y Fiscales de primera instancia y municipales de Málaga.	84°50 5 490°75 4.357 36°52 40 3.000 56°26 25
El Ayuntamiento de Arguedas (Navarra). El de Comons (Leon)	500 50 6042
Suma Importaba la anterior	5.412 '1 5 3.369.417'20
Con lo cual asciende ya la suscricion á	3.374.829'35
O sean reales vellon	13.499.317'40
	Name and Address of the Owner, where the Owner, which is the Owner,

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo ha hecho donacion para la capilla del Colegio de huérfanos que se establece en Guadalajara de un cáliz y una patena.

El Real Consejo de las Ordenes militares ha donado además á este Consejo para el culto de la misma capilla una casulla y un alba.

D. Félix Cortés, Jese de estacion del ferro-carril del Mediodía en esta Corte, un Crucifijo.

Madrid 19 de Marzo de 1879.—Presidente, el Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 787 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por haber sido nombrado Ministro de Ultramar D. Salvador de Albacete, á D. Antonio de Mena y Zorrilla, Consejero de Estado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolagro Aurioles.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 14 de Setiembre de 1874,

Vengo en nombrar para la plaza de Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, vacante por salida á otro destino de D. Ricardo Gullon é Iglesias, á D. Manuel de Cárdenas y Uriarte, Fiscal de la Audiencia de Barcelona, y Oficial primero que ha sido del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Fernando Calderon y Collantes, individuo de la Comision general de Codificacion, Presidente del Tribunal Supremo, y Ministro que ha sido de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle Presidente de la Seccion segunda de la expresada Comision.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Riera y Riera pidiendo indulto de la pena de seis meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Palma de Mallorca le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir, y lleva camplidas más de cuatro quintas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 48 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Riera y Riera del resto de la pena de seis meses y un dia de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Fermina Gonzalez pidiendo que se indulte á su marido Andrés Alcalde y Gonzalez de la pena de dos años y seis meses de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de atentado á la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir, y lleva cumplidas más de las dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 48 de Junio de 4870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Andrés Alcalde y Gonzalez del resto de la pena de dos años y seis meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Pegro Nolasco Aurioles.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Valentin Macein y Juliana Muñoz pidiendo que se indulte á su hijo Modesto Macein y Muñoz de la pena de cuatro años de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de

Considerando que el reo observó una conducta ejemplar ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y sufrió cerca de tres años de prision pre-

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Modesto Macein y Muñoz de la mitad de la pena de cuatro años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con dereche al haber que por clasificacion le corresponda, á D. Luis de la Cueva y Caballero, Registrador de la propiedad de Castuera, quien, segun resulta de su expediente personal, excede de la edad de 70 años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1879.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1. del 263 para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Málaga, de primera clase, á D. Antonio Sempan y Pal, que desempeña el de Gerona, y es el de mayor antigüedad entre los Registradores de igual clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Jaca, de cuarta clase, a D. Antonio Sanchez y Gonzalez, que actualmente desempeña el de Puente-Caldelas, y ocupa el primer lugar en la terna formada al efecto por ese Centro directivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1879.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Agustin Alfaro y Godinez, Director general de Administracion local, cesante;

Vengo en concederle la jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Con el objeto de organizar las dependencias del ramo de correos en la isla de Cuba de manera que se acomoden á la reciente division de esta en provincias; de conformidad con lo expuesto por el Gobernador general de dicha Isla y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá una Administracioni principal de Correos en la capital de cada una de las seis provincias en que se divide la isla de Cuba, y además las Administraciones subalternas que se comprenden en la plantilla adjunta á este decreto.

Art. 2.º Las Administraciones principales dependerán de los Gobernadores de las provincias respectivas, con arreglo á las disposiciones del decreto de 9 de Junio de 1878 y á las Ordenanzas generales del ramo de Correos.

Art. 3.º La Administracion de la Habana tendrá además de este carácter el de Administracion, general, y de ella dependerán las demás de la Isla en lo que al ramo se refiere, con sujecion á las Ordenanzas, reglamentos y disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

Plantilla del personal de las Administraciones de Correos

PROVINCIA DE LA HABANA.	Sueldo.	Søbre-	TOTAL.
Habana.—Administracion principal, on el carácter de Administracion ge-	Pesos.	sueldo.	_
neral.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
In Administrador, Jefe de Administracion de primera clase In Interventor, Jefe de Negociado de	2.000	3.000	5. 000
tercera clase	800	1.700	2.50 0
In Oficial segundo de Administracion.	600	1.200	4.800
In id. tercero de id	500	800	4.3 00
In id. cuarto de id	400	700	4.400
Pres Oficiales quintos de id., á	300	600	2.7 00 700
In Ayudante mayor	» u	39 39	4.200
los id. de segunda id., á 500	- »	20	1.000
res id. de tercera id., á 400	D	70	1.200
In escribiente primero	n	10	500
os id. de segunda clase, á 400	39	79	800
n ordenanza	r	n	300
In portero	»		400
Suatro mozos de oficio, à 240 In colector de bahía	»	10 20	960 50 0
on colector de bania	-	•	500
Carteria.			
In cartero mayor	æ		800
In lector primero	*	»	400
Tres id. segundos, á 360	20	>>	4.080
Administraciones de primera y segunda clase.			
No las hay en la provincia.			
Administraciones de tercera clase.			
Batabanó, Bejucal, Guanabacoa, Güines, Jaruco, Madruga, Marianao, Nueva Gerona, San Antonio, San Felipe, Santiago de las Vegas, con 400 pesos cada una	2	"	4.400
Administraciones de cuarta clase.			
Aguacate, Aguada del Cura, Alquizar, Arroyo Naranjo, Bainoa, Batabanó (pueblo), Calabazar, Cano, Catalina de Güines, Ceiba del Agua, Guara, Güira de Melena, Hoyo Colorado, Managua, Melena del Sur, Nueva Paz, Quirican, Santa Fé, Santa María del Rosario, San José de las Lajas, San Nicolás, Santo Cristo de la Salud, Tapaste y Vereda Nueva, con 300 pe-			
sos cada una	ð	29	7.200

8 T	Sueldo.	sueldo.			Sueldo.	Sobre- sueldo.	TOTAL.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.		Pesos.	Pesos.	Pesos.
Carterías. Caimito, Calvario, Casiguas, Cuatro				Administraciones de primera clase. No hay en esta provincia.			
Caminos, Gabriel, Guatao, Pipian, Puentes Grandes, San Matias de Rio			***	Administraciones de segunda clase.			
Blanco, Wajay, con 50 pesos cada una.	2	D	5 00	Ciego de Avila.			
PROVINCIA DE MATANZAS. MATANZAS.—Administracion principal. Un Administracion, Oficial segundo de Administracion.	600	1. 000	4.600	Un Administrador, Oficial quinto de Administracion	300	400 »	700 300
Un Interventor, Oficial cuarto de id Un Oficial quinto de id Un Ayudante	400 300 "	600 500	4.000 800 400	Nuevitas. Un Administrador, Oficial quinto de Administracion	300	400	700
Un ordenanza	B	×	300	Un Ayudante de segunda	» •	» »	300 400
Cárdenas. Un Administrador, Oficial quinto de				Santa Cruz del Sur	•	,	400
Administracion. Un Ayudante de primera. Un id. de segunda.	300	700 " "	4.000 400 300	Guaimaro y Moron, á 300 pesos cada una	,	»	600
Administraciones de segunda clase. Colon.				PROVINCIA DE SANTA CLARA.			
Un Administrador, Oficial quinto de Administración.	300	40 0	700	Santa Clara.—Administracion principal.			
Un Ayudante d e segunda	3	3	300	Un Administrador, Oficial tercero de Administracion	3 00	800 400	4.300 700
Un Administrador, Oficial quinto de Administracion	300	400	700 3 00	Un Ayudante Un ordenanza	3	» »	4 00 3 00
Union de Reyes. Un Administrador, Oficial quinto de				Administraciones de primera clase. Cienfuegos.			
Administracion	300	400	700 300	Un Administrador, Oficial quinto de Administracion	300	700 »	4.000 400 300
Administracion de tercera clase. Cuevitas	,	2	400	Sagua la Grande.	-		
Administraciones de cuarta clase. Agüica, Alfonso XII, Banagüises, Bo- londron, Camarioca, Ceiba Mocha,				Un Administrador, Oficial quinto de Administracion Un Ayudante de primera	300	70 0	4.000 400
Cidra, Cimarrones, Colisco, Guamutas, Hato Nuevo, Isabel, Lagunillas.				Trinidad. Un Administrador, Oficial quinto de			
Limonar, Macagua, Macuriges, Nava- jas, Perico, Quintana, Recreo, Roque, Sabanilla Comendador, á 300 pesos cada una			6.600	Administracion	300	700 "	4.000 400
Carterias.	•	•	6.600	Administraciones de segunda clase. Sancti-Spiritus.			
Altamisal, Amarillas, Arcos de Canasí, Caoba, Calimete, Contreras, Güira, Macuriges, Hanábana, Crimea, Palmi-				Un Administrador, Oficial quinto de Administracion Un Ayudante de segunda	300	400	700 300
llas, Pijuan, Sabanilla, ldem de Gua- reiras, Idem de la Palma, San Anton, Torriente, Tosca, Vegas, Vieja Ber- meja, á 50 pesos cada una	,	. D	1.000	Remedios. Un Administrador, Oficial quinto de Administracion	300	400	700 300
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CUBA.				Un Ayudante de segunda	,	,	3 00
Santiago de Cuba.—Administracion principal.				Caibarien, Las Cruces, Santo Domingo, á 400 pesos cada una	p	×	1.200
Un Administrador, Oficial segundo de Administracion	6 0 0	1.000	1.6 00	Administraciones de cuarta clase. Abreus, Alvarez, Camarones, Cartage-			
Un Interventor, Oficial cuarto de id Un Oficial quinto de Administracion Un Ayudante Un ordenanza	400 300	\$00 \$00	4.000 800 400 300	na, Cifuentes, Corralillo, Esperanza, Isabel, Palma Sola, Palmira, Quema- de de Güines, Santa Isabel de las La- jas, Sierra Morena, Tunas de Zaza,			
Administraciones de primera clase. No hay en esta provincia.				Yaguaramas, á 300 pesos cada una Carterías.	Ж	>	4,500
Administraciones de segunda clase.				Camajuani, Encrucijada, Mordazo, Ran- chuelo, Rancho Veloz, Rodrigo, Sa-			
Bayamo. Un Administrador, Oficial quinto de Ad-				gua la Chica, San Diego de Niguas, San José de los Ramos, á 50 pesos cada una	3	3	450
ministracion	300	400	700 300	PROVINCIA DE PINAR DEL RIO. PINAR DEL RIO.—Administracion			
Un Administrador, Oficial quinto de Administracion	300	400	700 3 00	principal. Un Administrador, Oficial tercero de Administracion	500 3 00	800 400	4.300 700
Manzanillo. Un Administrador, Oficial quinto de				Un Interventor, Oficial quinto de id Un Ayudante Un ordenanza	300 3	400 » »	400 300
Administracion	300	400	70 0 300	Administraciones de primera y segunda clase. No hay en esta provincia.			
Administraciones de tercera clase. Baracoa y Gibara, con 400 pesos cada una	>	3	800	Administraciones de tercera clase. Bahía Honda, Consolacion del Sur,			
Administraciones de cuarta clase. Canto del Embarcadero, Cobre, Jiguani,				Guanajay y Palacios, á 400 pesos cada una	,	,	1.600
Mayari, Puerto Padre, Guantánamo, Sagua de Tánamo, con 300 pesos cada una	D	•	% .100	Administraciones de cuarta clase. Artemisa, Banes, Caiguanabo, Cabañas, Candelaria, Cayajabos, Consolacion del Norte, Guayabal, Mangas, Man-		,	
Carterías. Cristo, Moron, Palma Soriano, Tiguabos, Victoria de las Tunas, Yara y				tua, Mariel, Pozas, Puerta de la Gui- ra, Quiebra-Hacha, San Diego de Nu- ñez. San Diego de los Baños, San			
San Luis, con 50 pesos cada una PROVINCIA DE PUERTO-PRÍNCIPE.	•	*	350	Cristóbal y Viñales, á 300 pesos cada una	20	»	5.40 0
Puerto-Príncipe.—Administracion principal.				Baja, Cañas, Guanes, Paso Real, San Juan y Martinez, Santa Cruz de los Pinos, á 50 pesos cada una	39	D)	300
Un Administrador, Oficial tercero de Administracion	500	800	1.300	Total			94.540
Un Interventor, Oficial quinto de id Un Ayudante	3 00	400	700 400	Madrid 28 de Febrero de 1879.—A			. M.=
Un ordenanza		3	300	ELDUAYEN.	-		

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Habiendo consultado algunos Jefes de las Administraciones económicas de las provincias acerca de la inteligencia que debe darse al párrafo segundo del art. 127 de la ley Electoral de 28 de Diciembre último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que, como resolucion de dichas consultas, y á fin de que sirva de norma á todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, se recuerde el exacto cumplimiento de lo que sobre el particular se dispuso en la órden-circular del mismo de 18 de Enero de 1871, expedida para la debida ejecucion del párrafo tercero del art. 171 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, del que es reproduccion literal el ántes citado de la legislacion vigente.

De Real órden lo digo á V..... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1879.

OROVIO.

Sres. Directores generales de Hacienda y Jefes de las Administraciones económicas de las provincias.

Circular que se cita en la anterior Real órden.

«Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas tambien las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presentes las prescripciones de la ley Electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuide de su puntual y exacto cumplimiento, á fin de evitar todo acto que pueda califica se de coaccion ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada mercos especial

Entre las prescripciones de la ley citada merece especial mencion el párrafo tercero del art. 474, segun el cual cometen delito de amenaza ó coaccion indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedie ites gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier notro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que haya terminado el período de la eleccion».

V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposicion, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo; haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que pueda alterarse la verdad de la eleccion por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente à la vez el espíritu y extension de la misma, no sea que una torcida interpretacion cause perjuicios al Estado, paralizando la marcha económica, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que

En su consecuencia, tendrá V. S. presente:

1.º Que la prohibicion contenida en el artículo ántes citado sólo se r flere al período que se extiende desde el dia en que con arreglo á los artículos 49, 400, 443 y 431 de la ley Electoral se hagan las convocatorias hasta el último dia de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicacion de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco más allá del último dia de la votacion, por más que, bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues sería ilógico suponer que un precepto cuyo objeto es garantir la libre emission del sufragio, es aplicable terminada la época de la votacion.

2.º Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algun distrito por anularse las actas, la disposicion ya citada será aplicable sólo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la eleccion parcial tenga efecto.

efecto.

Y 3. Que el espíritu de la citada disposicion es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos, pero que no se refieran á las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y constante tramitacion que requiere la marcha administrativa.

Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma erige, parte esencial de la Administracion de la Hacienda, y acerca de la cual ninguna prohibicion contiene la ley; la enajenacion de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coaccion de ningun género; en ura palabra, cuanto el curso normal de la gestion económica reclama, no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente à V. S. fije su, atencion en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender à sus subordinados, à fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despreho de los expedientes; teniendo en cuenta que al exigir la ley la más completa garantía de la libre emision del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido eiertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Enero de 1871.—Moret.—Sr. Jefe económico de la provincia de....»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Política.

Asuntos judiciales.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Rio-Janeiro da cuenta de haber fallecido en Pelotas sin dejar herencia alguna el súbdito español Manuel Perez Vidal, de 43 años de edad, soltero, jornalero de prefesion, ignorándose el pueblo de su nacimiento.

Igualmente el Encargado de Negocios de España en Montevideo anuncia el fallecimiento del niño Julian Rocha y Rocha, natural de San Miguel de Rimantel, provincia de Lugo, de nueve años de edad, ocurrido á bordo del vapor francés Orenoque en su viaje desde Burdeos á aquel puerto.

Asimismo el Cónsul de España en Méjico participa que ha

fallecido en aquella ciudad el súbdito español Fermin Alonso Goñi.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo entablado á instancia del Notario D. Antonio Rodriguez de Galvez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jaen á inscribir cierta escritura de compra-venta autorizada por el recurrente, pendiente en esta Direccion general en virtud de la apelacion interpuesta por el referido Notario:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Jaen el dia 6 de Junio del pasado año, ante el Notario D. Antonio Rodriguez de Galvez, el Banco de España, representado por D. Pablo de Fuenmayor y Sanchez, vendió una casa cita en aquella poblacion, calle del Pilar de la Imprenta, á Doña Maria Coicaud y Boiveu, en concepto de representante y especial apoderada de las Sras. Doña María Catalina Jamet y Guayomard y Doña Francisca Clotilde Delahaya y Letrosne y Doña Constancia Luisa Filomena Lesneur y Torget y Doña María Josefina Delfina Boussard de Hauteroche y de Arzac, vecinas de la Torre de San José, perteneciente al Ayun amiento de San Peru, departamento de Ile y Vilaine (Francia):

Resultando que Doña María Coicaud y Boiveu, para acreditar la representacion con que intervenia en dicho contrato, presentó al Notario autorizante dos poderes redactados en lengua francesa y legalizados en debida forma, y el Notario, alegando que tenía el suficiente conocimiento del idioma para hacer su traduccion, copió literalmenve en la escritura de que se ha hecho mérito los dos poderes, y á continuacion hizo su traduccion, «cumpliendo con lo prescrito en el párrafo segundo del art. 62 del reglamento para la organizacion y régimen del Notariado de 9 de Noviembre de 1874, y usando de la facultad que le concede el último párrafo de dicho artículo:»

Resultando que presentada la escritura de que se ha hecho mérito en el Registro de la propiedad de Jaen, puso al pié de ella el Registradar una nota concebida en los siguientes términos: «Suspendida la inscripcion de este documento por observarse el defecto de que las copias insertas en el mismo de los poderes otorgados, el uno por Mme. María Catalina Jamet y Guayomard y Mme. Francisca Clotilde Delahaya y Letrosne, en Saint Malo (Francia), el dia 13 de Mayo del año actual ante el Notario Mr. Didier Cariot, y el otro por Mme. Catalina Luisa Filomena Lesneur y Torget y Mme. Laría Josefina Del-fina Boussard de Hauteroche y de Arzac en la ciudad de Becherel (Francia), en 15 del mismo mes y año ante el Notario Mr. Victor Francisco Miniac, por los que las mencionadas se-ñoras autorizan a Mme. María Coicaud de Boiveu para la compra de una casa situada en esta capital calle de Pilar de la Imprenta, núm. 14 moderno y 8 antiguo, estos poderes para ser inscritos deben necesariamente traducirse por la Secretaría de Interpretacion de Lenguas ó por cualquier otro funcio-nario que para ello esté competentemente autorizado, y acreditarse además la autenticidad de la traduccion, segun lo preceptúan de un modo ciaro y terminante el art. 9.º del reglamento dictado para la ejecucion de la ley Hipotecaria y la Real orden de 4.º de Junio de 4863: no teniendo aplicacion ninguna al caso de que se trata las disposiciones del artículo 6º del reglamento viganto para la carriaria. ticulo 62 del reglamento vigente para la organizacion y régimen del Notariado en que se apoya el Notario autorizante de la escritura D. Antonio Rodriguez de Galvez para haber traducido por sí las indicadas copias de poder, toda vez que por la circunstancia que alega de conocer el idioma francés sólo le atribuye el párrafo último del citado artículo la facultad de redactar sin asistencia de intérprete los contratos que celebren ante él los franceses que no sepan el castellano, y nada se dice ni dispone en los demás párrafos del mismo artículo que derogue ni aun modifique en lo más mínimo lo que ya estaba dispuesto en el art. 9.º del reglamento de la ley Hipotecaria y Real órden de que se deja hicho mérito con respecto á la forma en que se ha de hacer la traduccion de los documentos otorgados en el extranjero para que puedan ser inscritos por los Registradores, etc.»

Resultando que D. Antonio Rodriguez de Galvez promovió recurso gubernativo contra la calificación de que se ha hecho mérito y pidió se declarase que la escritura que autorizó en 6 de Junio se halla redactada con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, aduciendo al efecto los siguientes fundamentos: primero, que el art. 62 del reglamento de 1874 concede al Notario la facultad de traducir al castellano en las escrituras que autorice los documentos, frases ó palabras de otro idioma que sean parte integrante de aquellas, y la de explicar á los otorgantes en su dialecto particular la escritura extendida en castellano, si hubiere alguno que no entendiese este idio-ma: segundo, que segun dicho artículo es el mismo Notario el que debe hacer la traducción, no sólo porque manda que esta se extienda inmediatamente, lo cual supone que ha de hacerse en el acto, sino además porque lo contrario entraña. ria una limitacion en las atribuciones que en este punto otorga al Notario la referida disposicion legal, ya que pudiendo explicar por si el sentido de una palabra ó frase exótica, goza de la importante facultad de consignar una interpretacion que quizá afecte á lo esencial de la estipulacion: tercero, que el último párrafo del ya citado art. 62 viene á confirmar esta misma doctrina al declarar que, cuando contraten extranjeros que no sepan el castellano, cuorgarán la escritura con asistencia de intérprete, á ménos que el Notario conoxca su idioma, de donde se inflere que si el Notario puede interpretar la palabra hablada, que no deja tras si la menor huella, con mayor razon podrá traducir documentos que quedando unidos al protocolo se prestan en todo tiempo á un cotejo; y cuarto, que no puede invocarse con éxito el art. 9.º del reglamento hipotecario, pues dicho artículo trata de los documentos inscribibles que van directamente al Registro, y los poderes no tienen nunca tal carácter :

Resultando que el Registrador de Jaen, à quien se comunicó el expediente para que emitiese informe, alegó en defensa de su nota las siguientes razones: primera, que los poderes insertos en la escritura son parte integrante de ella, por lo cual están comprendidos de lleno en la sancion genérica del art. 9.º del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, y á tenor de lo que éste previene deben traducirse de una manera oficial; y segunda, que el art. 62 del reglamento orgánico del Notariado no otorga á los Notarios la facultad de traducir documentos extranjeros, porque el primer párrafo del artículo se reduce á señalar el sitio que han de ocupar en las escrituras les traducciones de los documentos insertos en ellas, sin que contenga palabra alguna de ue pueda inferirse que tal traduccion ha de ser hecha por el Notario; porque el segundo

párrafo concede al otorgante la facultad de explicar las frases, palabras ó nombres exóticos y excluye los documentos y párrafos que deben ser objeto de traduccion formal: po que dicho párrafo es una copia literal del segundo del art. 71 del reglamento de 30 de Diciembre de 4862, desde cuya fecha ningen Notario se ha considerado autorizado para invadir atribuciones propias de la oficina de Interpretacion de Lenguas, contra lo que terminantemente previene el art. 9.º del reglamento hipotecario; y porque el último párrafo del mencionado art. 62 contiene una disposicion especial que no puede aplicarse á casos diferentes de aquel para que se dictó, y mucho ménos á los que han sido resueltos por otra disposicion especial tambien y no derogada:

Resultando que el Juez delegado en auto de 3 de Setiembre último, fundándose en las mismas razones expuestas por el Registrador, declaró subsistente la nota de suspension, y en su consecuencia que no es inscribible la escritura de 6 de Junio mientras no se subsanen los defectos de que adolece:

Resultando que D. Antonio Rodriguez de Galvez apeló del anterior acuerdo para ante el Presidente de la Audiencia de Granada, el cual en 7 de Octubre último dictó una providencia, confirmatoria del auto apelado, considerando que por más que sean muy atendibles las razones expuestas por el recurrente acerca de la inteligencia que debe darse al art. 63 del reglamento notarial, es terminante la prescripcion del 9.º del reglamento dictado para la ejecucion de la ley Hipotecaria, que establece por hoy el derecho constituido, y previene que los documentos otorgados en el extranjero sólo podrán inscribirse despues de ser oficialmente traducidos por la oficina de la Interpretacion de Lenguas ó por cualquier otro funcionario que para ello esté competen emente autorizado:

Resultando que el Notario Rodriguez de Galvez interpuso recurso de alzada contra la indicada providencia, y en su escrito manifestó: que si son atendibles sus razones acerca de la inteligencia del art. 62 del reglamento vigente del Notariado, es indudable que los Notarios están comprendidos entre los funcionarios competentemente autorizados á que alude el art. 9.º del reglamento hipotecario; y que de todas suertes el derecho constituido en este punto es el del reglamento del Notariado, que publicado despues del de la ley Hipotecaria, deroga á este en lo que pudiera con el primero estar discorde:

Vistos los parrafos segundo y quinto del art. 62 del reglamento general del Notariado, y el 9.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria:

para la ejecucion de la ley Hipotecaria:

Considerando que, segun lo dispuestopor el citado art. 62 del reglamento general del Notariado, en sus párrafos segundo y quinto, el Notario recurrente ha podido, conociendo el idioma francés, insertar el poder de que se trata con la traduccion hecha por el en la escritura de venta que habia de ser inserita, puesto que para ello está autorizado por las disposicio-

Considerando que el art. 62 del expresado reglamento no se opone à lo preceptuado por el 9.º del reglamento dictado para la ejecucion de la ley Hipotecaria, que se refiere à los documentos otorgados en el extranjero que hayan de inscribirse en los Registros de la propiedad:

Considerando, por tanto, que el Notario recurrente ha obrado legalmente en este caso, sin que tal apreciacion obste al derecho que el Registrador pueda tener para exigir una traduccion más auténtica respecto del mencionado poder, si no estima suficiente la verificada por el Notario, para apreciar la capacidad de los otorgantes, á tenor del art. 18 de la ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada, dejar sin efecto la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Jaen al pié de la escritura de 6 de Junio de 1878, y declarar que este documento se halla extendido con arreglo à las formalidades y prescripciones legales, siendo por consiguiente inscribible, sin perjuicio de la facultad que corresponde al Registrador para exigir los documentos que acrediten la capacidad de la otorgante en concepto de mandataria de la Sra. Doña María Catalina Jamet y Guayomard y demás interesados, con la oportuna traduccion en lengua castellana, conforme à lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento general de la ley Hipotecaria.

Lo que con devolucion del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1879.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 22 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del grupo 44, primera cuarta parte, con el núm. 42 de sorteo, y los números 43 y 14, que comprenden los números 7, 25 y 50 de presentacion. Madrid 20 de Marzo de 4879.—El Director general, Genon.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 21 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de renta perpétua interior, del vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 4.280 á 4.360 de presentacion.

Madrid 20 de Marzo de 1879. — El Secretario, Santiago Ballesteros. — V.º B.º — El Director general, Arenillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion ha dispuesto proceder al pago de los intereses devengados en el segundo semestre de 1877 y primero y segundo de 1878 por los depósitos necesarios de particulares constituidos en esta Caja general; y para que esto tenga efecto, se recibirán en el Negociado de Señalamiento desde el lúnes 24 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las correspondientes carpetas que los interesados deberán presentar duplicadas y por semestres, acompañando los resguardos de los depósitos.

Madrid 20 de Marzo de 4879.—El Director general, Javier Cavestany.

Desde el lúnes próximo, 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, los imponentes en esta Caja general que tengan constituidos depósitos en acciones de carreteras de las emisiones de Marzo y Abril podrán presentar facturas para la liquidación de los intereses correspondientes al semestre y anualidad respectivos que vencerán en 1.º de Abril próximo. Madrid 20 de Marzo de 1879.—El Director general, Javier

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en el dia de hoy para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior que dispone la Real órden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de dicho mes.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

CERTIFICATION CONTRACTOR AND PRODUCTION CONTRACTOR CONT	Clase	Cantidad ofrecida.	Cambio.
INTERESADOS.	de Deuda.	Peseias.	Pesetas.
D. Nicolás Santafó	Interior	2.125.000	15'47
El mismo	Idem	5 00.000	45'48
El mismo	Idem	500.000	15'49
D. Luis Repullés	Idem	55.500 50.000	1 4'45 14'49
El mismo	Idem Idem	338,500	14'40
D. Félix Moreno D. M. Retequi	Idem	62.500	14'5 0
El mismo.	Idem	68.000	14.65
El mismo	Idem	40.000	17
D. Jacobo J. Alvarez	${\rm Idem}$	125.000	44'35
D. Mariano Municio	Idem	300.000	1 4'34
D. Félix Moreno	Idem	200.000	14'29
D. Antonio Dorronsoro	Idem	25. 000	14'29
D. M. Retegui	Idem	50.000 50.000	44'29 44'32
El mismo	Idem	30.000 30.000	14'40
El mismo	Idem	50.000	14'43
El mismo	Idem	50.000	14'48
El mismo	Idem	50.000	$44^{\circ}55$
D. Vicente Diaz y Diaz	Idem	1 00.000	44'3 0
El mismo	Idem	400.000	14.50
D. Simon Calvillo	idem	250.000	14'32
D. José M. Sarchez	Idem	100.000	44'30
D. Bienvenido Abad	Idem	75.000 4. 000.000	14'29 14'37
D. José Roman	Idem Idem	144.750	14'35
D. Máximo García y Tobías	Idem	125.000	14 28
D. Francisco Perez	Idem	1. 000.000	14.32
D. Manuel Lopez	Idem	100.000	14'27
D. José Gonzalez	Idem	1.000.000	44'33
D. Cárlos Gonzalez	Idem	1.5 00.000	14'32
D. Pedro Angulo	Idem	1. 000.000	44,32
D. Vicente Salvador	Idein	4.25 0.000	44'32
D. Francisco Píñero	Idem	450.000	14 '36
D. Manuel Lopez	$\operatorname{Idem}_{\cdots}$ $\operatorname{Idem}_{\cdots}$	250.000 450.000	44'29 44'27
D. Eugenio García D. Pedre Rodriguez	Idem	500.000	14.79
El mismo	Idem	500.000	14.78
Crédit Lyonnais	Idem	500.000	14.32
D. Facundo García	Idem	500.000	44.53
El mismo	${\rm Idem}$	750.000	1 4'57
D. Francisco Gonzalez	Idem	42.000	14'33
El mismo	ldem	875.000	44'33
El mismo	Idem	950.000	14.32
D. Pedro Cosme	Idem	500.000 4 .000,000	44 '30 44 '39
El mismo D. Joaquin Suarez	Idem	495.000	14·28
D. Fernando Muniesa	Idein	20.000	14·48
D. J. Alarcon.	Idem	625,000	44.50
D. Simon Calvillo	Idem	75,000	14'49
D. Francisco Diaz	${\rm Idem}\dots.$	75.000	4545
D. Leoncio Angulo	Idem	41.750	44.22
D. Matias Inés	ldem	400,500	14:40
D. Francisco Perez	Idem	750.000	44.33
O. Juan Cardo	Idem Idem	750.000 500.000	14'26 14'28
O. Pascual Herraiz	Idem	250.000	14°34
D. Demingo del Certe	Idem	4.000.000	14.57
El mismo	Idem	3.3 00.000	17:99
O. Antonio Alvarez	Idem	50.000	14'28
O. Manuel Gallo	Idem	125 .000	14.26
D. Pedro Rodriguez	Idem	5 00.000	44'77
O. Félix Moreno.,	Idem	250.000	14'34
O. J. Colorado , ,	ldem	633.500	14.70
D. Pedro Vera	Idem	50.000 50.000	14'32 14'35
D. Pedro Cosme	Idem	50.000 50.000	14°35 14'35
Doña Dolores del Sas	Idem	8. 500	44·40
D. M. Postequi	Idem	62.500	14'38
5. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14			

INTERESADOS.	Clase	Cantidad ofrecida.	Cambio.
Distribution of the second of	de Deuda.	Peseias.	Pesetas.
D. M. Retequi	Interior	50.000	14'45
D. Leoncio Angulo	Idem	400.000	14'27
D. U. García.	Idem	500.000	14.47
D. Juan Ramon	Idem	250.000	44.34
D. Francisco del Cerro.	Idem	525.000	14'36
D. Fausto de Aldecoa	Idem	275.000	1462
D. M. Retequi	Idem	50.000	14.35
D. Amadeo Fernandez	Idem	125,000	14'30
D. U. García	Idem	375.000	14'34
El mismo	Idem	425.000	14'32
D. Rodulfo de Leon	Idem	125.000	14.30
D. A. Barbería	Idem	4.000.000	14.28
D. Juan Fernandez	Idem	200.000	14.30
D. M. Retequi	Idem	37.500	14.70
El mismo	Idem	400.000	14.90
El mismo	Idem	62,500	14.60
D. Ramon Soria	Idem	1.625 .000	14.35
D. Juan Pruneda	Idem	250. 000	14'48
D. Nicolás Tragó	Idem	250.000	14.29
D. José Serra	Idem	125.000	4.4.31
D. A. Barbería	Idem	1. 000.000	44.30
D. Manuel Martinez	Idem	250.000	14'33
D. Victor Muro	Idem	1.4 00,000	14'48
D. Tomás Fernandez	Idem	125 ,000	14'30
D. Ponciano Vivanco	Idem	238.000	14.29
El mismo	Idem	44.000	1427
D. Victor Muro.	Idem	1.75 0.000	14.63
D. José Portalés	Idem	1.000.000	14'37
El mismo	Idem	1.500.000	14'54
D. Facundo García	Idem	375. 000	44:37
D. Pascual Herraiz	Idem	500.000	14:34
D. Joaquin Mendez	Idem	5 00.0 00	!4'3 0
El mismo	Idem	550.000	14'29
D. Francisco del Cerro	Idem	575,000	14.29
D. Mariano Astiz	Idem	250.000	14.39
D. Telesforo Maroto	Idem	487.500	44.30
D. Julian de Uruburu	Idem	125 .000	14'53

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio. Pesetas.	Efectivo.
D. Leoncio Angulo	41.750	14'22	5,986 85
D. Manuel Gallo	125.000	14.26	17.825
D. Juan Cardo	750.000	14.26	406.950
D. Ponciano Vivanco	44.000	14.27	6.278′80
D. Manuel Lopez	100.000	14'27	14.270
D. Leoncio Angulo	400.000	14'27	44.270
D. Antonio Alvarez	50.000	14.28	7.140
D. Ramon del Avellanal	425.000	14.28	48.850
D. Joaquin Suarez	125,000	14.28	48.850
Crédit Lyonnais	500.000	1428	74 400
D. A. Barbería	4.000.000	14.28	442.800
D. Antonio de Dorronsoro	25.000	14.29	3.572.50
D. M. Retequi	50.000	14'29	7.145
D. Bienvenido Abad	75.000	14.29	10.717'50
D. Félix Moreno	200.000	14429	28. 580
D. Ponciano Vivanco	23 8.000	14.09	34.010.20
D. Nicolás Tragó	250.000	44.29	35.723
D. Manuel Lopez	25 0.000	1 4429	35.725
D. Joaquin Mendez	55 0. 0 00	14.29	78.595
D. Francisco del Cerro	575.000	14'29	89.167/50
D. Vicente Diaz y Diaz	1 00.000	44′89	44. 300
D. José. M. Sanchez	100.000	14'30	44. 360
D. Rodulfo de Leon	125.000	14' 30	17 .875
D. Tomás Hernandez	125. 000	! 4' 30	1 7.875
D. Amadeo Fernandez	125 .000	14:30	1 7.875
D. Telesforo Maroto	1 87.500	44'30	26.842450
D. Juan Fernandez	200.000	44'3 0	£8 .600
D. Pedro Cosme (parte de 500.000 pesetas)	439.77449	44'3 0	62.887'74
D. Joaquin Mendez (parte de 500.000 pesetas)	439.774419	14'3 0	62.887'74
	7.015.798'38		4.002.224.27

Madrid 20 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general Presidente, S. Arenillas.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este dia para la adquisición de títulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real órden de 5 del corriente, por la cantidad de 87.908 pesetas 56 céntimos para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1878.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

D. Ramon Conde 450 D. Jacobo Alvarez 425 D. José Golorado 250 D. Jacobo Alvarez 425 D. A. Barbería 30 D. Manuel Martinez 250 D. Nicolás Tragó 250 D. Joaquin Mendez 600 D. Pedro Vera 23
D. Altonio Verano 50.9 D. Pedro Rodriguez 500.0 D. Domingo del Corte. 600.0 D. Francisco Gonzalez 600.0 D. Victor Muro 600.0 D. José Serga 428. D. V. García 500. D. M. Rélegui 400. D. Juan Ramon 500. D. Juan Pranada 280. D. Remon Conde 400. D. José M. Saschez 425. D. Manuel Gallo 425.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.		Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. A. Barbería D. Francisco Gonzalez (parte de 600.600 pe-		50.000	14 '30	7.150
setas)	»	563.562'87	14 ′ 3 3	80.758;56
		613.562487		87.908'56

Madrid 20 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Comision especial Arancelaria.

Contestacion al interrogatorio sobre las valoraciones y las clasificaciones de los tejidos de lana (1).

Con tales antecedentes, creemos que una sola partida no corresponde á la variedad de clases y valores; pero en atencion á que la alfombra estampada en la urdimbre no se fabrica en España, sólo deberian tenerse en cuenta las otras clases para los efectos arancelarios.

Partida 434.—Fieltros.—Es artículo necesario para usos industriales, útil para prendas de vestir como los paños, y para sustituir en cierto modo las alfombras, estampándolos en diversas combinaciones de color. Sus precies son diferentes. Una sola partida nos corresponde á dichas variedades.

Partida 135.—Mantus.—Aunque se fabrican de diversas calidades, la dificultad que ofrece esta partida es la de comprender calidades de muy distintos precios.

Partida 136.—Paños.—Se aplican exclusivamente para vestidos de hombre, si bien que la moda los ha indicado tambien para abrigos de señora. Tienen diferentes acabados, y los hay de muy diversas calidades, de donde nace la notable diferencia de valores que exigen más de una partida.

Partida 137.—Tejidos de punto.—Entre los tupidos y los de

(1) Véase la GACETA de ayer.

punto claro hay una diferencia de fabricacion, de uso y de valor tan perceptible, que no conviene comprenderlos en una sola partida. Los primeros, que generalmente sirven para prendas de vestir interiores, valen ménos que los de punto claro, que

de vestir interiores, valen menos que los de punto claro, que sirven de abrigo, tanto como de adorno.

Partida 438.—Los demás tejidos de lana pura ó con mexcla de algodon.—La inmensa variedad de artículos que produce la industria lanera entra casi toda por esta partida. No os una agrupacion genérica la que se hizo, sino una amalgama incoherente de artículos que constituyen géneros distintes por sus tejidos, acabados y aplicaciones, de los cuales vamos á enumerar los principales.

El ramo de pañolería, que abarca desde el pañuelo alfombrado, artículo de lujo y de gran valor, hasta el sencillo pañuelo de tejido llano; sus calidades son muy diversas. La extensa coleccion de telas para abrigos de toda claso de tejidos, de calidades y de muy diversos valores.

Los merinos y muselinas con todas sus variedades en pie-

zas y pañuelos. El ramo de tapicería para muebles.

Las franclas, bayetas y tartanes, que pueden considerarse como variedades del paño.

Las telas de lana y mezcla para vestidos de señora, cuya variedad es inmensa.

Y otros muchos artículos de uso comun, como telas para forros y para calzado, etc., etc.

Tan colosal agrupacion es un verdadero contraste si la comparannos con las anteriores, porque ninguna ofrece tanta diversidad de artículos, ni tanta diferencia de calidades, aplicaciones y valores, exigiendo varias partidas, si es que estas hayan de corresponder á la variedad é importancia de los ar-

ticulos que comprenden.

Partida 139.—Los tejidos de borra y los de pelo en astracanes, felpas, terciopelos y otros semejantes.—Comprende géneros muy diversos: los que contienen borra se hallan ya comprendidos por sus tejidos acabados y aplicaciones en las partidas 136 y 138. Los astracanes, felpas y terciopelos, aunque tienen diferentes usos, pueden formar una agrupacion, pues son

géneros de lujo y de valor, más que de necesidad.

De esta ligera exposicion se deduce sin dificultad que, léjos de corresponder cada partida á la variedad é importancia de los artículos que comprende, hay una verdadera amalgama y confusion.

Pesetas.

A la pregunta 2.ª

Evidentemente, el método seguido en la clasificacion de los tejidos de lana y sus mezclas es defectuoso, pues ni se ha tenido en cuenta la igualdad ó proximidad de valores, que es base imprescindible, dados los preceptos y la tendencia de la ley Arancelaria de 4869, ni se halla subordinado á los procedimientos industrieles. Pero si se compa a con el método empleado en la clasificacion de los tejidos de agodon, donde se ve mejor estudio y mayor equidad, se observarán aun más claramente los defectos de que aquella adolece, porque sin tener estos la inmensa variedad de la lanería y sus mezclas, se hallan mejor agrupados y en mayor número de partidas, basadas en las diferencias esenciales que distinguen los tejidos.

En ellos, la agrupacion se funda en el número de hilos con-

En ellos, la agrupacion se tunda en el numero de hilos contenidos en el espacio de seis milímetros, en la estructura especial del tejido y en las operaciones que exige la naturaleza de la tela ó su aplicacion en el consumo; por esto tienen partidas diferentes los tejidos llanos, tupidos, hasta 25 hilos; los que pasan de 26; los estampados, cruzados, y los labrados ó brochados al telar; en las dos clases, esto es, una para los que pasan de 26 hilos, y otra para los que no llegan á 25; los tejidos diáfanos, los acolchados y piqués, las panas y veludillos, los tules, el crochet, las puntillas, y por último, los tejidos de punto.

Aunque no tan extensa, tienen una agrupacion semejante, pero razonada, los tejidos de hilo, cañamo y yute. ¿Por qué, pues, debe tratarse como de peor condicion á la industria lanera y sus mezclas?

Dese á la lanería y sus mezelas las partidas en la forma que las tiene la clase 4.º y 5.º, pues iguales en ambas son sus tejidos en general, y así no podrá decirse que al grupo 3.º de la clase 6.º se le trata de peor condicion que á las demás. En la partida 433 se agrupan tejidos muy distintos, y por

En la partida 433 se agrupan tejidos muy distintos, y por tanto, de valores muy diferentes, por más que tengan el mismo acabado. En la 134 no se hace distincion alguna entre los fieltros destinados á usos industriales, á los que tienen la misma aplicacion que los paños, ni á los estampados que sustituyen en gran parte las alfombras.

La partida 435 comprende las mantas, que por su acabado y por sir las clases buenas las que más se importan, deberian agregarse á la partida de los paños.

El extenso ramo de pañería, que comprende diversos tejidos y acabados, y cuyo valor tanto varía, se halla por un desacierto incomprensible en una sola partida.

En los tejidos de punto no se hace distincion entre el punto de media tupido y el claro, á pesar de sus varias aplicaciones y diversos y alores

La partida 433 contiene, entre los géneros ordinarios de lana pura y de mezela con algodon, las clases ricas y labradas, y por consiguiente de mucho más valor, puesto que requieren la inspiracion del artista para responder á las necesidades del consumo y de la moda, enca ceiendo el artículo la mayor mayor de chra y mayoros gastos que consiguiente.

mano de obra y mayores gastos que ceasiona.

Y finalmente, la partida 439 comprende artículos tan diferentes como los de borra y los de pelo largo, que, por ser los primeros muy difíciles de distinguir, constituyen la puerta por donde pueden introducirse los artículos de pañería y los de la partida 438 de buenas calidades, como se demuestra por las muestras que acompaña el Instituto Industrial de Cataluña.

Importa corregir tales defectos, po que son el escollo donde trepieza una valoracion acertada, y por esto sometemos á la ilustracion de la Comision nuestro pensamiento, que formularemos en la contestacion á la pregunta siguiente.

A la pregunta 3.ª

De las anteriores consideraciones se desprende que no sólo es indispensable la subdivision de algunas partidas, si que tambien la supresion de otras que constituyen una verdadera perturbacion en la aplicacion equitativa del Arancel. Las que deben suprimirse son: la partida 435 y la 439; la primera, porque no hay razon para dejar de considerar las mantas como paños grucsos, ni por las operaciones que sufren, ni por su va-lor; las de 8 pesetas el kilogramo son las más ordinarias que se producen en abundancia en varias poblaciones de España; las que se importan, valen todas mucho más, y por lo mismo lo equitativo sería que adeudasen igual derecho que los paños gru sos: la segunda, porque dada la dificultad y en algunor casos imposibilidad de averiguar si un lejido contiene ó no borra, puede dar lugar á minuciosos expedientes, ó á la defraudacion en grande escala, dejando en parte sin efecto las partidas 136 y 138, lo cual debe evitarse á toda costa, pues que así lo exige la necesidad de aplicar el Arancel con toda escrupulosidad, y el buen nombre de la Administracion y del Comercio. Consúltense los Aranceles de otras naciones, y en ninguno se hallará semejante partida; en Italia se ha puesto unicamente para las mantas y tapetes, que de mucho no tienen la importancia de les paños y demás tejidos, y en los Estados-Unidos se previene expresamente que los tejidos de desperdicios paguen como los de lana nueva, á ménos que se acompañe un certificado del fabricante declarando que son de pelo de buey y algodon ú otras materias vegetales: sábia disposicion que corta los abusos.

Al suprimir la partida 139 es preciso disponer de un modo explícito que la existencia de la borra en los tejidos de lana no ce tenga en cuenta para su adeudo, y que no se haga mencion de ninguna clase de despe dicios en la redaccion de las partidas, pues de otro modo podria resultar un inconveniente mayor, si la Junta de Aranceles llegase à creer que los tejidos de borra son los de importacion más abundante; entónces los paños adeudarian como el tejido ordinario de borra, esto es, se cararia una puerta para abrir otra más ancha; se hallaria el modo de matar la pañería del país sin faltar à los preceptos legales. Esto es tanto más necesario, cuanto que la introducción de los tejidos de borra, en lo antiguo tejidos bastos de pelo, ha ocasionado un perjuicio gravísimo al Erario y à la industria nacional, segua se deduce del hecho de que la importación de los tejidos que entran por esta partida desde 1868 à 4874 ha quintuplicado.

Explicadas las razones que nos impulsan á padir la supresion de las partidas 135 y 139, debemos manifestar que, á nuestro parecer, conviene á los intereses generales y á las necesidades del Tesoro, adoptar la clasificación y valoración gigniente:

sig utente.	Pesetas.
Alfombras, tomando como tipo para la valorecion el promedio de todas sus clases	9 40
Tejidos brochados y labrados, con ó sin mezcla de algodon ó lino	30
y otros semejantes, aunque tengan mezcla de al- godon (1)	2 0

(4) Cuando los tejidos contengan más de 13 de algodon, adeudarán además un 40 por 400 sobre el derecho establecido.

Tejidos de punto de media tupidos Tejidos de punto claro malla y demás combinacio-	20
nes de fantasía en mantones, pañuelos y otras formas y los encajes y puntillas de lana Fieltros blancos ó de un color que no sirvan para	35
prendas de vestir	2:50 3 :75
Tejidos de cerda, crin y pelo de buey, aunque ten- gan mezela de algodon	20 25

La clasificacion de los paños será sin duda propuesta por los centros fabriles que se dedican á este ramo, y nos abstenemos por tanto de reproducirla en este informe, debiendo solamente indicar la conveniencia de que se agreguen á la partida de los paños gruesos las mantas y los fieltros que sirvan para prendas de vestir.

Proponemos una sola partida para las alfombras, considerando que las de urdimbre estampadas no pueden fabricarse en el país miéntras haya un mercado tan reducido, y aun éste invadido por los productos extranjeros. Con tal precedente, y considerando que un Arancel debe ser ante todo el escucio de la produccion nacional, lo procedente es que la valoracion se tome de los artículos similares á los que producen las fábricas nacionales, para que estos tengan la compensacion que la ley les otorga; por esto debe haber una sola partida con el valor medio de las clases aterciopeladas y de rizo de produccion francesa, ya que en España se fabrican las mismas clases.

Una injusticia patente se hace á la industria de alfombras con la disposicion de que adeuden \$\frac{3}{5}\$ como lanería y \$\frac{2}{5}\$ de su peso como lencería; es una ilegalidad, un fal eamiento de la ley que ocasiona incalculables perjuicios y mata en su mismo orígen à un elemento de trabajo que llegaria à ser importantísimo y de trascenden ales ventajas para el fomento de las artes aplicadas à la industria. Si su valor se toma de las alfombras con mezcla de hilo, y sobre él se funda el derecho, no puede subsistir la regla 9.º de la disposicion 3.º; y si ha de subsistir esta regla, la valoracion de las alfombras debe calcularse de otra manera; podria buscarse, por ejemplo, en el valor de un kilógramo de lana preparada y tejida para alfombras. Esto es lo que demanda la equidad, con ello se cor egirá un error gravisimo que reduce el derecho de 25 por 100 señalado à las alfombras à 17 por 100 para la moqueta inglesa, al 10 por 100 para la clase llamada de Bruselas y al 7 por 100 para las calidades superiores aterciopeladas, lo cual imposibilita su fabricacion en España, porque es un derecho infecior al que adeuda la primera materia. El espíritu de la ley Arancelaria vigente no es este se uramente; pero falseándola y apoyándola en la base 7.º, ha podido llegar à tan funesto resultado.

celaria vigente no es este seguramente; pero taiseandoia y apoyándola en la base 7.º, ha podido llegar á tan funesto resultado. De la actual partida 438 hay que segregar los prauelos alfombrados, chales de la India y sus imitaciones por su alto precio, pues no adeudan ni siquiera el 5 po. 100, aunque no valgan más que 100 pesetas el kilógramo. El principal valor de dichos pañuelos procede de la mano de obra, y si no se les pone un derecho proporcional, es imposible fabricarlos.

Deben segregarse tambien los rejidos labrados y blochados, porque generalmente valen bastante más que los llanos, y de ninguna manera pueden confundirse con los géneros de 20 percetes

Les tejidos llanos sin batanar formarian, de esta manera, la agrupacion de la partida 138; pero debe examinarse detenidamente si conviene subdividirla en tejidos de lana pura y de mezcla con algodon, como alguna asociacion ha propuesto, sin tener tal vez en cuenta los derechos que por primeras materias la industria de mezclas ha satisfecho á la Hacienda, que, como hemos dicho, han adeudado 22 y medio por 100.

La inmensa agrupacion que constituye la actual partida 138, tuvo principalmente por objeto salvar la industria de mezclas, que se hallaba entónces, como hoy, sériamente amenazada porque incluyéndola en el ramo de lane ja se le acignaba el 25 por 100, que es derecho insuficiente, conforme se ha demostrado en el prólogo de este desalinado informe. Entónces se la dejó vivir pero no desarrollar, fijando su valor en 20 pesetas, como los merinos y la mayor parte de las telas de pura lana, y bajo esta condicion la transaccion fué aceptada por los industriales; pero desde el momento en que no se ha respetado el acuerdo, tomándose por tipo de valoracion el precio de las mezclas más bajas, y que el derecho se ha reducido desde 5 à 3'50 pesetas, esto es, un 30 por 400, se ha destruido esta especial industria. Y como el Gobierno de S. M. no puede decretar ni la Comision p. oponer la muerte de un elemento de trabajo llamado á adquirir gran desarrollo, si se le tiende una mano protectora, puesto que es entre todos los ramos de lanería el más importante en todas las naciones, sometemos al ilustrado criterio de la Comision los medios que consideramos convenientes para que esta importantísima industria no desaparezca totalmente de España.

En concepto nuestro, los tejidos de mezcla para vestidos de señora deben continuar agrupados con los de lana, con los de la valoracion que corresponda á estos últimos. Si esa ilustrada Co nision estudia, aunque sea ligeramente, esta cuestion, comprenderá al momento que es imposible dejar de aceptar esta solucion; porque si para los efectos arancelarios se consideran los tejidos de lana con mezela de algodon como de lana pu.a, no será para dar á estos la valoración de aquellos, lo cual fuera altamente injusto, y se opondria al espírita de la ley de Aranceles y á la equidad que debe haber en todo impuesto, ie las mezclas tancan la miama val de lana, toda vez que se les ha señalado el mismo derecho. Mas si, so pretexto de que se importan las mezclas con más abundancia, han de tomarse como tipo para la valoracion de todo el grupo de tejidos de lana pura y con mezela de a godon, entonces no puede prescindirse de tener en cuenta que los tejidos de algodon se hallan gravados con un derecho de 30 ó 35 por 100, y por tanto se ha de aplicar á todo el grupo el expresado tanto por ciento, ya que el algodon, mejor que la lana, forma la base de dichos tejidos.

Logicamente, es imposible salir de este dilema, y llamamos sobre este delicado asunto la atención de la Comisión Arancelaria, seguros de que anoyará nuestra reclamación despues de convencida de su justicia. Si hallare que es una dificultad insuperable la circunstancia de señalar tambien á los tejidos de lana pura el 35 por 400, y se hiciesen dos agrupaciones con la valoración que á cada una corresponda, entónces es indispensable subdividir la de mezclas, segun el número de sus hilos y diferencia de tejidos, como en los tejidos de algodon y de lino.

Para este caso proponemos la siguiente subdivision:

	Reales.
telar, hasta 29 hilos en el cuadrado de seis milí- metros	25
Dichos desde 30 hilos en adelante	30 28

El 25 por 400 para estas partidas es indispensable, á ménos que, prescindiendo de toda consideracion patriótica, se quiera sacrificar una industria y perjudicar á todas sus auxiliares, lo cual no esperamos cierta mente de la sabiduría y amor al progreso que nos complacemos en reconocer en las eminentes personas que componen el Gobierno y la Comision. Señalándoles el 35 por 400, no se separarian un ápice de los preceptos legales, ántes les rendirian culto, pues la base 4º de la ley A.a.-celaria vigente dice textualmente: «Pagarán derechos hasta el 30 por 400 las mercaderías gravadas hasta ahora con un derecho protector. Los podrán pagar hasta el 35 por 400 aquellos artículos, entre los hoy prohibidos, que determinadamente se espec fiquen, y los que por 'o elevado de su precio ó por ser su consumo general, aunque no de necesidad absoluta, puedan soportar semejante recargo.»

Por esto se señaló à los tejidos de algodon el 35 por 400, y por esto mismo no puede negarse à los de lana con mezela de algodon, con tanto mayor motivo, cuanto que antes del Arancel de 4869 estaban prohibidos à la importacion los tejidos que contuviesen más de la torcera parte de dicha materia. No queremos, sin embargo, que se prohiban nuevamente, pero sí que tengan el adeudo que les corresponde, segun la citada base, à pesar de ser todavía insuficiente.

No puede haber dificults des de ninguna clase para establecer el mencionado tanto por 400; pero si las hubiere, por consideraciones que no están á nuestro alcance, hágase enhorabuena una sola agrupacion con los tejidos de lana pura, pero establézcase de una manera explícita que únicamente estos podrán servir para la valoracion del grupo.

Respecto á los tejidos de punto, la division que proponemos es necesaria, en atencion al valor más elevado de los de punto claro y de los encajes con relacion á los demás. Por la misma razon creemos que debe figurar la pasamanería entre las partidas de lanería.

Conviene asimismo crear una partida para las felpas, terciopelos y astracanes, ya porque se diferencian de los demás tejidos, ya porque son generalmente géneros de valor mucho más elevado que el que se ha fijado para la actual partida 139.

Las demostraciones de vodo cuanto llevamos manifestado están en las facturas y muestras que presenta á esa respetable Comision el Instituto Industrial de Cataluña. Esperamos que la Comision no hallará inconveniente al uno en que se aumente el número de partidas del grupo 3.º de la clase 6.º, de todo punto indispensable para corregir lo mejor posible las diferencias de los valores comprendidos en cada grupo. No queremos derechos exorbitantes, pero no podemos prescindir de lo justo para poder trabajar. La industria de tejidos de lana y sus mezclas se halla en Erpeña en una situación mucho más grave de lo que generalmente se crae; la protección que tiene es mucho menor que en las naciones, no ya protecionistas como Rusia, sino menor que las libre-cambistas de Europa, como demostrará el siguiente estado de la proporción que eriste en los derechos de los hilados y tejidos de cada una de las siguientes naciones:

		TEJIDOS.			
	HILADOS.	Mínimum.	Máximum.		
FranciaA'emania	de 1 & 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1.50 has 2.50 1.50 2 1.50 sola	60 6 28		

De donde se infiere que únicamente es en nuestra infortunada patria donde no se da proteccion á la industria de tejidos de lana y sus mezclas. No queremos ni remotamente significar con estos datos que la proporcion deba alterarse, rebajando el tanto por 100 á los hilados; muy al contrario, la alteracion sólo será provechosa elevando los valores oficiales de los tejidos ó suprimiendo y redactando bajo otro criterio más equitativo la base 7.º de la ley vigente de Aranceles. Los hilados, tanto de algodon como de lana, apénas pueden vivir con los derechos actuales y necesitan mayor desarrollo, para que los tejidos tengan en ellos un auxiliar perfecto. Para que la industria lanera y de mezclas pueda alcanzar una vida propia é independiente; para que pueda llegar á la baratura, y por consiguiente á la exportacion; para que una baja de derechos no la perturbe y mate, como ahora, es preciso que todos sus auxiliares se robustezcan, lo cual no se lograria, ciertamente, quitándoles la menor parte de la protección que tienen, ya que esta es todavía insuficiente. Nuestra industria en general se halla poco ménos que en la infancia, á causa de las incesantes perturbaciones arancelarias; la algodonera empieza á producir les hilos de números altos, y se mataria este nuevo ramo si á su nacimiento se ahoga con más reduccion de derechos: la estambrera va venciendo paulatinamente las dificultades para producir todos los números y clases que el consumo demanda, y recibiria un golpe de muerte si se le retirase la más pequeña parte de su proteccion. (Se continuará.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de efectos trasmisible, número 447.434, expedido por el Banco en 45 de Octubre de 4878 á favor de Doña Luisa Leon y Martin, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 7 de Mayo próximo venidero, segun determinan los artículos 9.° y 237 del reglamento reformados por Real órden de 8 de Mayo de 4877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin recl°macion de terecro el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

madrid 47 de Marzo de 1879.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X—4260

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario trasmisible, núm 33.843, expedido por este Banco en 28 de Enero del año último á faver de Doña Mónica Guillen, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 46 de Marzo próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 287 del reglamento, reformados por Real órden de 8 de Mayo de 4877; advirtiendo que trascurrido dicho término sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Febrero de 1879.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X—1257

nuel Ciudad.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 4.636.

Carveta de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercoras paries del 80 por 400 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten d la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 400 anual à favor de las Corporaciones que à continuacion se expresan.

8e e	xpresan.		
número de orden.	Corporaciones.	MESTAÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cénts.
	PROVINCIA DE SORIA.		\$977 06638)
185082 185083	Ayuntamiento de Abanço	Diciembre 1872	24:50
185084	(Ayuntamiento de Calatañazor)	Mayo id	564'68
185085	* (id. de Fuentelsaz)	Diciembre id Noviembre id	34 '51 465'60
485086 485087		Idem id Diciembre id	46°20
185088 185089	Idem de Alcozár Idem de Alcubilla del	Noviembre id	3.220
185090 185091	Marqués Idem de Aldealpczo Idem de id	Octubre id Idem id Enero 4873	29 900 260
185092	Estéban	Octubre 1871	62°57
185093 185094	Idem de id	Abril 4872 Diciembre id	13'96 65
485095 485096	Idem de Aldeafuente Idem de id	Setiembre id Octubre id	483'60 422
485097 485098	Idem de id	Noviembre id Enero 1873	404'40 440
185099	Idem de Aldehuela de	Octubre 4872	340.20
185100	Periañez Idem de Aldea del Se-	Enero 4873	43,26
185101	ñor Idem de Almazan y su	Diciembre 4870	760
485102	tierra Idem de id	Enero 1872	760 760 760
185103 185104	Idem de id. (exmanco-	Diciembre id	
185105	munidad) Idem de Almenar	Octubre 1871 Setiembre 1872	4. 003 420
485 106 485 107	Idem de Aliud Idem de Arenillas	Noviembre id	44'80 489'60
485108 485109	Idem de Ausejo Idem de Bayubas de	Enero 4873	42:33
485140	Abajo Idem de Baniel	Noviembre 4872. Setiembre id	66 488
185111 185112	Idem de id Idem de Baraona	Noviembre id Febrero 4873	422 2.400
185113	Idem de Barcebalejo	Noviembre 1872.	522
485114 485115	Idem de Barrio Martin. Idem de id	Julio id	202'40 86'20
185116 185117	Idem de Berlanga Idem de id	Setiembre 1871 Octubre id	789°35 613°50
485118 4 8 5119	Idem de id Idem de id	Julio 1872	231'24 461'70
185120 185121	Idem de idIdem de id	Setiembre id	41'74 820'3 2
48512 2 48512 3	Idem de id	Noviembre id	280 2.049'43
485124 485195	Idem de Blacos Idem de id	Noviembre 1871. Idem 1872	1.394'03 582
185126	Idem de id	Diciembre id	162 1.411'40
485127 485128	Idem de Bóos Idem de id	Octubre 4870 Julio 4874	327'20
183129 183130	Idem de id	Noviembre id Julio 4872	668 4.600
1 85134 1 85132	Idem de id	Noviembre id Idem 4870	668 84
485133 485434	Idem de id Idem de id	Idem 4874 Diciembre 1872	84 84
485135 485136	Idem de id	Febrero 1873 Setiembre 1872	484'08 200
185137 185138	Idem de id Idem de Brias	Octubre id Diciembre 4874	4.220 96.33
185139 185140	Idem de id	Idem 4872 Enero 4873	300.88 300.30
185140	Idem de Cabrejas del		Į
185149	Pinar	Noviembre 1872. Diciembre id	240 823
485143 485144	Idem de Calatañazor Idem de id	Setiembre 4870 Idem 4874	44 44
485145 485146	Idem de id	Agorto 4872 Enero 4873	44 4.246 [,] 27
485447 485 448	Icem de id. y su tierra. Idem de id. (exmanco-	Diciembre 1370	262
185149	munidad) Idem de Candilichera.	Febrero 4873 Setiembre 4874	262 41'38
485150 485151	Idem de id	Febrero 1873 Octubre 1872	40 44'40
185153 185153	Idem de id.,	Fabrero 4873	92 4.573
185154 185155	Idem de Canredondo. Idem de id	Setiembre 1872 Enero 1873	80°20 240°20
185156	Idem de Camporredon- do		202.80
485157 485158	Idem de Cardejon Idem de Carabantes	Octubre 1872, Diciembre id	350,90
485159 485160	ldem de Carazuelo	Octubre id Diciembre id	2.600 80
	Idea de Carrascosa de Arriba.	Agosto 1870	400 50
185161 185162	Idem de id	Setiembre 1871 Idem 1872	100°50 100°50
185 163	Idem de Carrascosa de Abajo	Diciembre 4874	482'82
185164 185165	Idem de id	Idem 4872 Sstiembre id	38'66 118'20
185166 185167	Idem de id	Enero 4873	560
185168	la Sierra Idem de id	Setiembre 4872 Diciembre id	480 '80 284 '5 6
	AMPER MY MANAGER SERVICE	21010111010 10	~01 00 1

Número de orden.	CORPORACIONES.	mes y año á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cénts.
485169 485170 485174	Ayunt.° de Casil'as Idem de Castilruiz Idem de Castil de Tier-	Enero 1873 Febrero id	129'63 1.223'60
485/72 485178	ra Idem de Castilfrio Idem de Castillejo de	Diciembre 1872 Setiembre id	168'93 500'20
185174 185175 183176	Robledo Idem de Cabanillas Idem de Chercoles Idem de id	Febrero 1873 Setiembre 4872 Octubre 4871 Setiembre 4872	432 59:80 44.939:42 432:80
485477 485478	Idem de Chavaler Idem de Centenera de Andalúz	Octubre id Diciembre id	3.240
485479 485480 485484 485482	Idem de Cidoens Idem de Cigudosa 'dem de Ciruela Idem de id	Octubre id Setiembre id Enero 4873 Febrero id	80 284 42 0 340 530
185183 185184 185185	It'em de lu	Octubre 4872 Diciembre id Febrei 3 4873	24'72 31'20 413'40
185186 185187 185188	Idem de Chavaler Idem de Cobertelada Idem de Conquezuela	Diciembre 4872 Setiembre id Octubre id	143 349'14 24'60
485489 485490	Idem de Créflar Idem de Cuevas de Ay- llon	Enero 1873 Setiembre 1872	245'66 85'20
185191 185192	Idem de Cuevas de So- ria	Enero 4873 Setiembre 4874	50'60 2.189'45
	Idem de id	Diciembre 1372 Enero 1873 El Interventor ge	180°20 141°20 eneral, R.
Villaver		-	

MINISTERIO DE MARINA.

Relacion de los individuos fallecidos que tiene el segundo batallon del primer regimiento de infanteria de Marina, con expresion del nombre de los padres, pueblos y provincia de su naturaleza, fecha en que fallecieron, punto en donde lo ve-rificaron, enfermedad que lo motivó y crédito que dejaron d favor de sus herederos (1).

Juan Ramon Jimenez, soldado de la tercera compañía, hijo de Juan y de Cármen, natural de Ecija, provincia de Sevilla; falleció en su casa con licencia semestral el 24 Marzo 1868, dejando un crédito de 50 céntimos.

Juan Gutierrez Rodriguez, soldado, hijo de Juan y de Antonia, natural de Badajoz, provincia de id.; falleció en San Cárlos el 19 Setiembre 1868, dejando un crédito de 18'75.

Rosendo Bonza Alvarez, soldado de la primera compañía, hijo de José y de Manuela, natural de Santa María del Cabillo, provincia de la Coruña; falleció en Cavite el 6 Setiembre 1868.

dejando un crédito de 93'50. Juan Peña Ruiz, soldado de la sexta compañía, hijo de Santos y de Martina, natural de Pedrosa, provincia de Búrgos; falleció en Cuba el 12 Enero 1869, dejando un crédito de 125 0. Servando Utrera Barrios, soldado de la sexta compañía, hijo de Pedro y de Rafaela, natural de Bejer, provincia de Cádiz; falleció en la Habana el 23 Agosto 1869, dejando un crédito de 50.08

dito de 5925.

Leon Cantero Martinez, soldado de la segunda compañía, hijo de Leon y de Concepcion, natural de Eequena, provincia de Valencia; falleció en Jibara de fiebre amarilla el 26 Setiembre 1869, dejando un crédito de 183.25.

Juan Ardevol Piñol, soldado de la cuarta compañía, hijo de Ramon y de Fabiana, natural de Torregrosa, provincia de Alicante; falleció en la Habana de fiebre amarilla el 30 Setiembre 4869, dejando un crédito de 54 78.

Juan Gomez Perez, cabo primero de la tercera compañía, hijo de Mánez de Reltagana, natural de Ronformado, provincia

hijo de Marcos y de Baltasara, natural de Ponferrada, provincia de Leon; falleció en su casa de tísis con licencia por enfermo el 8 Enero 1870, dejando un crédito de 1'65.

José Giral Ferrer, soldado de la primera compañía, hijo de José y de Cármen, natural de San Pedro, provincia de la Co-ruña; falleció en la Habana de fie-re amarilla el 20 Febrero 1870, dejando un crédito de 146'92. Antonio Ferrer Salvador, soldado de la segunda compañía,

hijo de Magin y de María, natural de Beltone, provincia de Tarragona; falleció en la Carraca ahobado el 15 Junio 1870, dejando un crédito de 5'12.

Francisco Diaz Perez, soldado de la sexta compañía, hijo de José y de Joaquina, natural de Berzana, provincia de Oviedo; falleció en el Ferrol el 25 Octubre 1870, dejando un crédito Francisco Valor Perez, soldado, hijo de Rafael y de Vicenta,

natural de Busot, provincia de Alicante; falleció en la Habana el 19 Febrero 1871, dejando un crédito de 78°20.

Benito Docal Rodriguez, soldado de la primera compañía, hijo de Antonio y de Manuela, natural de San Juan de Filgueira, provincia de la Coroña; falleció en San Fernando de foidea el 5 Julio 1871, dejando un crédito de 11'29. Domingo Fernandez Martinez, soldado de la tercera com-

pañía, hijo de Andrés y de Dominga, natural de Asenzo, pro-vincia de la Coruña; falleció en la Habana de catarro pulmo-par el 45 Noviembre 4870, dejando un crédito de 2469. José Gonzalez Rico, soldado de la cuarta compañía, hijo de

José y de María, natural de Pacios, provincia de Oviedo; falleció en la Habana de fiebre amarilla el 16 Noviembre 1871, dejando un crédito de 41.20.

Pascual Cuadralo Gomez, soldado de la sexta compañía, hijo de Sebastian y de Lucia, natural de Nobra, provincia de Orense; falleció en la Habana de fiebre intermitente el 43 Diciembre 1871, dejando un crédito de 133'45.

Manuel Barreiro Fernandez, soldado de la cuarta compañía, hijo de Antonio y de Mería, natural de Silva, provincia de Lugo; falleció en la Habana del estómago el 47 Diciembre 1871. dejando un crédito de 401'08.

Gabriel Maza Barreda, soldado de la quinta compañía, hijo de Pedro y de Tercsa, natural de Arquillos, provincia de Sevilla; falloció en San Cárlos de tísis pulmonar el 22 Marzo 1872, dejando un crédito de 14.60.

José Teirado Vicens, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de Francisca, natural de Bergés, provincia de Gerona; falleció en la fragata Arapiles de fiebre amarilla el 3 Febrero 1873, dejando un crédito de 18441.

Manuel Lopez Gomalde, soldado, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Pelayos, provircia de Granada; falleció en Santander de un balazo el 28 Marzo 1874, dejando un crédito

(1) Véase la GACETA de ayer.

José Diaz Ortegas, soldado de la primera compañía, hijo de Bonifacio y de Francisca, natural de Marbella, provincia de Málaga; falleció en Santander el 1.º Abril 1871, dejando un crédito de 34'94.

Antonio Cintado, soldado de la tercera compañía, hijo de Juan y de María, natural de Sevilla, provincia de id.; falleció en San ander el 14 Abril 1874, dejando un crédito de 32.32.

Baltasar Santa María Mendez, sargento segundo de la sexta compañía, hijo de padres incógnitos, natural de Búrgos, provincia de id.; falleció en Santander de tísis el 6 Abril 1874, dejando un crédito de 479.03.

Celestino Miñano Torrado, cabo primero de la primera compañía, hijo de José y de Antonia, natural de Cieza, provincia de Murcia; falleció en Miranda, Santander, dejando un crédito de 16'84.

Antonio Trujillo Gomez, soldado de la segunda compañía, hijo de Antonio y de Beatriz, natural de Los Barrios, provin-cia de Cádiz; falleció en San Fernando el 12 Abril 1874, dejando un crédito de 51.96.

Rafael Nieto Castillo, soldado de la quinta compañía, hijo de Juan y de María, natural de Olieta-Castro, provincia de Almería; falleció en Somorrostro el 27 Marzo 1874, dejando un crédito de 42'83. Mateo Peralta Granell, soldado de la segunda compañía,

hijo de Miguel y de María, natural de Sueca, provincia de Va-lencia; falleció en la Coruña el 6 Abril 1874, dejando un crédito de 54'74.

Simeon Perales Vila, soldado de la tercera compañía, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Cañals, provincia de Valencia; falleció en Somorrostro el 25 Marzo 1874, dejando un crédito de 46°25.

Manuel Lopez Gonzalez, soldade, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Palapos, provincia de Granada; falleció en Santander el 28 Marzo 1874, dejando un crédito de 7421.

Juan Carmona Fuentefria, soldado de la cuarta compañía, hijo de Juan y de Antonia, natural de Málage, provincia de idem; falleció en Santander el 27 Marzo 1874, dejando un credito de 2343.

Antonio Ramos Fort, soldado de la primera compañía, hijo de José y de María, natural de Jerez, provincia de Cádiz; falleció en Somorrostro el 27 Marzo 1874, dejando un crédito de 47'98.

Andrés Pozo Candiles, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de María, natural de Mangiber, provincia de Málaga; falleció en Castro-Urdiales de fiebre el 27 Abril 1874, dejando un crédito de 58'51.

Salvador Brito Canete, soldado de la quinta compañía, hijo de Salvador y de Francisca, natural de Vilaseca, provincia de Tar agona; falleció en Cartagena de fiebre el 5 Mayo 1874, dejando un crédito de 49'86.

Ignacio Pica Gacet, soldado de la sexta compañía, hijo de Francisco y de Ana, natural de Arenga, provincia de Barcelo-na; falleció en la Habana de flebre el 27 Julio 1874, dejando un crédito de 45'90.

Antonio Villanueva Liñan, soldado de la segunda compañía, hijo de Pedro y de Catalina, natural de Monda, provincia de Malaga; falleció en Cartagena el 7 Noviembre 1874, dejando un crédito de 28'77.

Francisco Delgado Baillo, soldado, hijo de Francisco y de María, natural de Málaga, provincia de id.; falleció en el vapor Tornado el 24 Diciembre 1874, dejando un crédito de 211 10.

José Navarro Gil, soldado de la cuarta compañía, hijo de Juan y de Lorenze, natural de Sax, provincia de Alicante; fa-lleció en la Habana de tísis el 2 Abril 1875, dejando un crédito

Bernardo Frean Franco, soldado de la segunda compania, hijo de José y de Josefa, natural de Gijon, provincia de Lugo; falleció en Urquinare del pecho el 10 Marzo 4876, dejando un crédito de 244.

Alberto Julian Lopez, cabo primero de la primera compañía, hija de Pedro y de Énriqueta, natural de Barcelona, provincia de id.; falleció en Cuba el 11 Junio 1873, dejando un crédito de 42.50.

Constantino Rodriguez, soldado de la sétima compañía, hijo de Fernando y de Antolina, natural de Castiñeira, pro-vincia de Orense; falleció en Barcelona el 12 Mayo 1876, dejando un crédito de 3960.

Juan Dominguez Marquez, soldado de la primera compañía, hijo de Anacleto y de Elena, natural de Linares, provincia de Huelva; falleció en Cervera el 24 Agosto 1875, dejando un cré-

dito de 7.50. Joro Faustero Casas, soldado de la cuarta compañía, hijo de Antonio y de María, natural de Espinosa, provincia de Cadiz; falleció en la Habana el 4 Setiembre 1877, dejando un

crédito de 49'33. Ignacio Caballero Urraca, soldado de la quinta compañía, hijo de Dionisio y de Isabel, natural Siruela, provincia de Badajou; falleció en San Cárlos de neumonía el 42 Abril 1878,

dejando un crédito de 968. José Lavin Lago, soldado de la tercera compañía, hijo de José y de Rosa, natural de Rosales, provincia de la Coruña; falleció en San Cárlos de tísis laríngoa el 15 Agosto 1878, dejando un crédito de 25'85.

C. simiro Lopez Fernandez, soldado de la sétima compañía, hijo de D. Blas y de Doña Francisca, netural de Ferrol, pro-vincia de la Coruña; falleció en la Habana de fiebre amarilla el 40 Diciembre 1878.

Patricio Felpeto Gomez, sargento segundo de la cuarta compañía, hijo de Ramon y de María, natural de Alba, provincia de Lugo; falleció en su casa el 17 Abril 1878.

Mat'as Lozano Vilche, soldado, hijo de Torcuato y de Isabel, natural de Purullena, provincia de Granada; falleció en la Habana de fiebre gástrica el 12 Junio 1878.

(Se concluirá.)

MINISTERIS OF FOMERTO

Sociedad Económica Matritense.

La Sociedad se reune el dia 2º del corriente, de ocho á nueve de la noche, para elegir compromisarios para Sena-

Lo que se pone en conceimiento de los señores socios á quienes la ley concede el derecho de tomar parte en la eleccion, a fin de que se sirvan concurrir.

Madrid 20 de Marzo de 1879.-El Secretario primero, Luis María de Tro y Moxó.

MO COMPANY OF THE PARTY PARTY PARTY PROPERTY OF THE PARTY PA

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Badaĵoz.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 7 del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 5 de Abril próximo, á la una de la

tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Mérida, correspondiente á la carre-tera de primer órden de Madrid á Portugal, por su presupuesto de contrata de 202.545 pesetas 404 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccio à de 18 de Marzo de 1852, en Badajoz, ante el Gonador de la provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planes correspondientes.

Las proposie or es se pres ntarán en pliegos cerrados, arreglandose exacten ente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignerse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto de las obras à que deben referirse las proposiciones.

Este depósito será en dinero ó acciones de caminos, ó bien em efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real de-creto de 23 de Agosto de 4876, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion, en la Caja de Madrid ó en la sucursal de esta capital.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la referida instruccion, siendo la prime a mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Badajoz 18 de Marzo de 1879.-El Gobernador interino, Joaquin Panteja.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 18 de Marzo

último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Mérida sobre el Guadiana, en Mérida, carretera de primer orden de Madrid à Portugal, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aqui la proposicion que se hage, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese de erminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 7 del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 5 de Abril próximo, à la una de la tarde, pa a la adjudicacion en pública subasta de las obres de reparacion del puente de Palmas de esta poblacion, correspondiente á la carretera de primer órden de Madrid á Portugal, por su presupuesto de contrata de 456.473 pesetas 208 milésimas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Badajoz, ante el Gobernador de la provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planes correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 400 del presupuesto de las obras à que deben referirse las proposiciones.

Este depósito será en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 4876, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion, en la Caja de

Madrid ó en la sucursal de esta car tel. En el caso de que resulten des ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicomente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos presor los por la referida instruccion, siendo la primera mejera por la ménes de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Badajoz 18 de Marzo de 1879.-El Gobernador interino,

Joaquin Pantoja.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicodo por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 48 de Malzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Palmas sobre el Guadiana, en Badajoz, carretera de primer órden de Madrid á Portugal, se compromete á tomar á su cargo la construccion de la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y Îlanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion diocesana de Oviedo.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 4876 é instruccion de 40 de Noviembre del mismo año han sido liquidados á los individuos del Clero de esta diócesis que á continuacion se expresan, lo verificarán en las respectivas Habilitaciones, excepto los de la provincia de Leon, que lo harán en esta Administracion per haber remitido el Habilitado les valores, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la Gaceta en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja deDepósitos, en cumplimiento á la Real órden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recegidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho, siempre que este le justifiquen debidamente.

			valores á	PERCIBIR EN	TÍTU	Los del 2 por	100 qui	сои 30 спьог	ES PER	rene cen Á	LOS ACR	EEDORES.	
	ana arbaca	CRÉDITOS	Títulos del 2 por 100	Metálico por equivalencia		PRIMERA SERIE 500 PESETAS.	SI DE	SUNDA SERIE 1.000 PESETAS.	TRAC DE 2.5	era sezie 500 pesetas.		RTA SÉRIE 00 pesetas.	TOTAL
ACREEDORES.	SUS CARGOS.	LIQUIDADOS	amortizable. —	de resíduos. —	Número de	Numeracion de	Número de	Numeracion de	Número de	de	de	d e	TÍTULOS.
		Plas. Cénts.	Beseins.	P'rs. Cénts.	títulos.	los mismos.	títulos.	los mismos.	títulos.	los mismos.	títulos.	los mismos.	
PROVINCIA DE LEON.													
D. Blas Garrido	Párroco de Rabanal Ecónomo de id	85'06 6'25	נע ענ	25.09 4.84	» »	p 3	D D	B B	p B	2 23	39 39	n "	» »
D. Sartiago Alvarez Lopez D. José María Selwikofert	Párroco de Prladin	320'82 22'94	n n	94'64 6'76	3) 3)	u u	u u	B B	B B	. B	,	» »	» >
D. Juan Requejo	Idem de RodiezmoIdem de Huergas	93'75 734'25	5 00	27,66 68,22 33,19	1	24.119	a		» »)))	yi V	39 39	1
D. José Morán	Ecónomo de Alcedo	4 12:5 0 2:50 462:50	,, > Xi 70	0'74 47'94	39 30	» »		D D	D D	B 9	ע	ינ ע))))
I). Francisco Alvarez Bermudez	Idem de Carrocera y Párroco de id. Idem de San Martin de Valen.*	69143 89063	500 500	56.38 115.23	1	24.120 24.121	3	D D	39 29	» α	»	» »	. 1
D. Rafael Sanchez Calderon D. Ambrosio Fuertes	Beneficiado de San Millan	2.443'75	2.000	130.91	1 4	24.122 al 25	» »	13 39)) 3	233 20	n D	35 35.	4
2		5.563'05	3.50	608,60	7		D		*				7
PROVINCIA DE LUGO.													
D. José Diaz Perevio	Coadjutor de Robledo Ecónomo de Nevio.	960'26 181'24	500 »	193·75 5 2·66	1 "	24.13 8	מ מ.	p- 20-	»	39 20	מ)) 22	<u>á</u>
D. Pedro Mendez D. Ramon José Romero	Párroco de Pin	4.232,50	4.000	67,26	1	24.169	1	24.7 85	1	43.562		».	3
		5.374	4.500	253'97	2		1		4))		4
PROVINCIA DE OVIEDO.												*	
D. Manuel Rivero	Párroco de Soto	545	500	43'05 35'04	1	24.243	ď		»	P	В	>>	1.
D. Juan Rodriguez D. Segundo García Cuandia	Ecónomo de Lastres	4.620'83 355	4.500	102'95	. 3 »	24.223 al 25	» »	n 3	» »	»))))	» »	3 »
D. Pedro Fernandez Gutierrez	Coadjutor de Onís	605 435'97 2.465'62	500 2.000	30,45 39,43 48,03	1	24.235 24.248 al 51	ע ע	, e	» »	» D))))	35- 35-	4 »
D. Manuel Mera	Párroco de Beineda	307'33 482'36	ж.ООО »	8943 5288	4 »	24.240 81 31))))	B P	D D	D 20	» »	» »	4 D
D. Juan Fernandez Crespo	Párroco de Bascones	724'40 526'33	500 500	6442 764	1	24.310 24.343	ש	,	» »	D D	29 2>	» »	1
D. José Alonso Moran	Idem de Folgueras	804 ' 51 238'33	500 800	88'30 69'44	1 1	24.359	" "	, ,	א ע	3) B	»	» «	1
D. Celestino Perez	Idem id	3.368'82 165'34	3.000	406 95 47 95	» 6 »	24.503 al 508	"	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	3 5	р У	2	ν «	." 6
D. Juan Sanchez	Idem de Sotres	26 ' 73	D 19	7,75	39 19	»	»	» »	» »	» ,	n	»))))
D. Ar tonio Villanueva	Coadjutor de Santa Eulalia de Oscos	2.24 7 ' 39	2.000	74.74	4	24.568,24.569, 24.570y24.571	»		»)) 	Đ		4
D. Antonio Valledor	Idem de Valledor Párroco de San Martin de Oscos	505'72 3.344'49	500 3.000	4.66 90 :3 3	4 6	24.572 24.592 al 97	33 35	»	» ,	» »	»	» »	1
D. Alonso Ibias. D. Pedro García Loredo.	Idem de TrabadaEcónome p. % de Bullaro	68'75 454'46	» »	49'93 44'70	ν u	»	מ	. n	, ,,	»)))a	» »	D D
D. Fernando Fernandez D. Antonio Martinez Laviaron	Idem de Berducedo	468'75 4.010'49	4. 000	435'94 3'04	8	» 24.636 al 43	D D	n n	»	» a	»	S (1	» 8
D. Manuel Martinez D. Pedro Gegunde	Ecónomo p. ½ de Pelliceira Coadjutor de Villoria	72:21 598:87	5 00	21 [,] 44 28 , 67	» 1	24.656	y D	»	» »	מ	» »	»	n A
D. Matías García D. Mariano Fernandez Monte	Ecónomo de Laviana	1. 870'83	4.500	107.54		24.214, 24.657 y 24.658	»	מ	ъ	3	ъ	P	3
D. Pedro Fernandez	Idem de Linares y de Riaño	1.944'81	1.5 00	129	3	24.663, 24.672 y 24.673))	D	D C	D	ъ	3
D. Celestino Suarez	Idem de Riaño Párroco de Jomezana	403'92 2.070'46	2,000	3043 2043	» 4	% al 83	» »	» D	2))	D Car	» »	» »	4
D. Franci co Diaz Bayon D. Fermin Fernandez	Ecónomo de Folgueras	20208 20471	n n	59.56 58.60	» »	» »	D D	a a))))	n))	77 19	39 39)) .v
D. Vicente Gonzalez Vega D. José Fernandez Prieto	Idem de Urbies	213 .92 50	D D	62'03 44'50	» »	39 30	39 39))	79 10)) 10	D 35	D N	» »
D. Alcjandro Ortea	Párroco de Ardisana	78'12 1.414'74	1.000	22°25 420°27	» 2	,24.731 y 32	70 33	19 17) 4))	3 5	D D	n n	2
D. Antonio Balmori	Obadjator ao martin	``["	l [ļ .	ļ	and and the second seco

385

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Gartas desenidas por insuficiente franqueo el dia 19 de Marzo.

Núm. 373 Antonio Minaya.—Alameda de Madrid.

Antonio Covarse.—Badajoz.

Antonio Covarse.—Badajoz.
Evaristo Cejador.—Ateca.
Epifanio de la l'orena.—Tetuan.
Francisco Alon.o.—Palencia.
Francisco Callejo.—Arganda del Rey.
Francisco Pagós.—Granada.
Joi: Fernandez.—La Solana.
José María Fernandez.—Valdemoro.
José María Monferrer.—San Fernando.
Losé Villalva.—Santander

Jesé Villalva.—Santander. 383 Joaquin Ga. cía.—Soria.

Justo Collant's.— Durcal. Luisa Miranda.—Najera. Mariano Izquierdo.—Castilforte. Mercedes Clemente.—Infantes. 388 María de la Torre Castillo.—Zaragoza. 389 Victoria Julian.—Navas del Madroño.

Madrid 20 de Marzo de 1879.-El Administrador, Martin

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 20.

NOMBRE del destiratario.	Domicilio.
Eustaquio Lobari-	Salud, 3.
Manuel Aparicio Castellete	Leganitos, 3f. Arco de Santa Ma- ría, 45.
Javier Dominguez Peralta	Tribunal de Cuentas
Mariano Ballesteros Gregorio Ibañez	Calle Costanillas, 93.
Ramon María	Arenal, 4. Amparo, 33.
Anselmo Cardona. Julia Aznar Vicente Diaz José Uribe Disdier.	Zaragoza, 6, segundo. Argensola, 6, segundo. Calle de la Paz, 6.
	del destiratario. Eustaquio Lobarinas Manuel Aparicio Castellete Javier Dominguez Peralta Mariano Ballesteros Gregorio Ibañez El mismo Ramon María Anselmo Cardona. Julia Aznar Vicente Diaz

Madrid 20 de Marzo de 1879 .- El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Fundicion de bronces de Sevilla.

Junta económica.

Debiendo procederse por esta Fábrica á la adquisicion de 2.000 quintales métrices de carbon de piedra para vapor, al precio de 4 pesetas el quintal métrico, se convoca por el pre-sente á una pública licitacion, que tendrá lugar el dia 17 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en el local de la Direccion de la misma, ante la Junta económica y con sujecion al pliego de condiciones que aprobado por el Excelentísimo Sr. Director general de Artillería se halla de manifiesto en la Comisaria de Guerra del establecimiento todos los dias no feriados, desde las once á las tres de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones han de estar redactadas con arreglo al modelo que al final se estampa, y venir acompañadas del talon que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor total del artículo en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, ó en la de este establecimiento, se-

gun lo prevenido en Real órden de 5 de Julio de 1877. Sevilla 12 de Marz, de 1879.—El Comisario, Oficial pri-mero, Secretario, Federico García.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, José Rodriguez Solano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., calle de...., número...., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, ó Boletin oficial de...., y del pliego de condiciones á que se refiere-documentos ambos relativos á la contratación en subasta pú, blica de 2.000 quintales métricos de carbon de piedra para vapor con destino à la Fundicion de bronces de Sevilla, se compromete á efectuar la entrega al precio de.... (en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras no salvadas), por cada quintal métrico de carbon de piedra para vapor, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Debiendo procederse por esta Fábrica á la adquisicion de 4.000 quintales métricos de carbon cok condensado para fundicion, al precio de 40 pesetas el quintal métrico, se convoca por el presente à una pública licitacion, que tendrá lugar el dia 17 de Abril próximo venidero, á la una de la tarde, en el local de la Direccion de la misma, ante la Junta económica y con sujecion al pliego de condiciones que aprobado por el Exemo. Sr. Director general de Artillería se halla de manifiesto en la Comisaría de Guerra del establecimiento todos los dias no feriados, desde las once á las tres de la tarde; advirtiendose que las proposiciones han de estar redactadas con arreglo al modelo que al final se estampa, y venir acompañadas del talon que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor total del artículo en la Caja de la Administracion económica de esta provincia ó en la de este establecimiento, segun lo prevenido en Real órden de 5 de Julio de 1877.

Sevilla 12 de Marzo de 1879 = El Comisario de Cuerra, Oficial primero, Secretario, Federico García.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, José Rodriguez Solano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, calle de, núm...., enterado del anuncio inserto en la GALETA DE MADRID Ó Boletin oficial de...., y del pliego de condiciones à que se restere, documentos ambos relativos á la contratacion en subasta pública de 4.000 quinteles métricos de carbon cok condensado para fundicion con destino á la Fundicion de bronces de Sevilla, se compromete à efectuar la entrega al precio de. ... (en pesetas y contimos, expresándolo en letra, sin enmienda ni raspaduras no salvadas), per cada quintal métrico de carbon cok condensado para fundicion, acompañando la garantía exigida. (Fecha y firma del autor.)

Dispuesto por Real órden de 23 de Diciembre próximo pasado que se saquen à pública subasta las obras que deben efectuarse en el cuartel de infantería de Marina, ha acordado la Junta económica del Departamento que el expresado acto tenga lugar ante ella el dia 22 de Abril próximo, á las de se de la mañana, bajo las bases señaladas en el pliego de condiciones y presupuesto que se in ertan à continuacion. San Fernando 47 de Marzo de 4879.—José María de Heras.

Secretaria de la Capitania general de Marina

del Departamento de Gádiz y de su Junta económica.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública licitacion las obras que son necesarias ejecutar en el cuartel de infante: ia de Marina de este Departamento, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Febrero del presente año.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El contratista que tome á su cargo las referidas obras deberá ejecutar todo lo que se relaciona en el presupuesto para

las mismas. 2. Las lo Las losas para el primento deberán ser precisamente cuadradas, de 42 centímetros de lado, de 45 milímetros de grueso (lo ménos), de las canteras de Algueiras ó Tarife. La superficie ha de estar perfectamente plana y apicotada, de modo que pasando una legla por dicha superficie esté toda ella en un mismo plano. Tambien tendrán sus ar tas ó cantos á escuadra y cortadas por una misma plantilla.

3. La cal comun será pura y de la mejor calidad que se fabrica en la localidad. La arena para el mortero deberá ser precisamente del rio de Sancti-Petri, de grano grueso y limpio, no admitiéndose por ningun título sahorra, escombros cernidos, tierra vegetal ni arcillosa.

4. El mortero destinado para las solerías será de partes includados de consecuencia.

iguales de cal y arens.

5. Las maderas que se emplean serán de pino blanco procedente de Islandia, Suecia ó Noruega, sanas, de corte reciente, de calidad superior, sin sámago, faltas, nudos muy próximos ni fibras torcidas: no se admitirán las que presenten el corazon entre sus dos caras ó en las dos á la vez, ó en una sola cara, siempre que penetre más de la mitad del espesor,

del tablon.
6.º Para la ejecucion de estas obras observará el contra-

tista las reglas siguientes:

Primera. Levantará todo el pavimento del corredor del último piso del patio principal, preparará dicho pavimento echándole una capa de hormigon de 40 centimetros de espesor compuesta de una parte de cal y tres de barro apisonado fuer-temente, dándole la inclinación correspondiente y que se le señale por el Ingeniero Inspector, al sitio donde reciben las aguas las cañerías de bajada.

Segunda. Verificado esto abrirá una regola á ambos lados

de las paredes, de 10 centimetros de profundidad.

Tercera. Solará todo el pavimento con losas de Tarifa, de las dimensiones ya expresadas, de manera que las juntas sean paralelas entre sí.

Cuarta. Colocará una zabaleta con losas tambien de 15 centimetros de ancho, á todo el derredor de las paredes, aprovechando para dichas zabaletas las losas que saigan de los pa-

vimentos que hay que levantar.

Quinta. Del mismo modo verificará los demás embaldosados del pavimento del corredor principal y calabozos, con la única diferencia de no tener que darle ni la inclinacion á la solería ni las zabaletas de que se trata en el artículo anterior, revocando despues todas las juntas de la solería con estuco

de cal y escoria de carbon pulverizado.
7. El contratista quedará obligado á deshacer y construir de nuevo toda obra por él empezada que no reuna las condi-

ciones anteriormente expresadas.

8. Todos los materiales que han de emplearse en dichas obras deberán ser reconocidos por el Ingeniero Inspector de las mismas, el cual desechará aquellos que no satisfaçan las condiciones ya citadas.

9.º Será de cuenta del contratista el conducir los despojos sobrantes de la obra y que á juicio del Ingeniero Inspector tengan alguna aplicacion à los almacenes ó depósitos que se le señale dentro del mismo edificio, como tambien será de su cuenta el extraer fuera del expresado edificio los escombros sobrantes, echándolos en los sitios que se le designen à los alrededores del mismo.

40. Estas obras deberán terminarse en el plazo de 120 dias, á contar desde aquel en que el contratista reciba aviso del Ingeniero para principiarlas.

41. El contratista se sujetará en un todo durante el curso de las obras á cuanto le ordene el Ingeniero Inspector respecto á la ejecucion de las mismas y dentro de las condicio-

nes de este contrato. 42. Terminadas dichas obras serán reconocidas por el Ingeniero Inspector, y encontrándolas conforme a las reglas del arte y à lo p. evenido en las anteriores condiciones expedirá al contratista cer ificacion por duplicado con el V.º B.º del Sr. Comandante de Ingenieros, la cual le servirá para hacer constar la terminación de las mismas.

OBLIGACIONES Y GATANTÍAS PARA EL COMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

43. La cantidad que se fija como tipo para la subasta es la de 18.171 pesetas 98 céntimos, segun por menor se expresa

en el presupuesto que va unido á este pliego. La licitacion tendra lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, y quedaran adjudicadas provisionalmente las obras en favor de la proposicion más ventajosa al Estado, hasta que merezca la aprobacion de la Superioridad.

45. Será desechada toda proposicion cuyo importe exceda de la cantidad fijada como tipo en la condicion 43, la que no se contraiga al total de las obras, la que no acompañe el talon de depósito que prefija la condicion 18, y la que no se halle

arreglada al modelo adjunto.

46. El contratista se sujetará en un todo durante el curso de las obras á cuanto le ordene el Ingeniero Inspector, el cual no podrá introducir modificacion del proyecto aprobado y aceptado por el contratista, y resolverá cualquier duda que se suscite por causas no previstas en esta condicion ó en el adjunto presupuesto, sin que por esta causa haya de alterarse la cantidad en que se hubiesen rematado las obras.

47 Si terminado el plazo marcado en la condicion 40 no hubiese el contratista concluido las obras, se le impondrá por cada cinco dias de retraso la multa del 5 por 400 del valor total de la fianze; pero si llegase á trascurrir 30 dias sin entregar terminada la obra, quedará rescindido el contrato, con pérdida total de la flanza.

48. Para tomar parte en la licitación se requiere aptitud legal y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado como garantía provisional en

la Caja general de Depósitos, en sucursales de provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó en los valores públicos y á los precios tipos que dete — mina la Real órden de 7 de Setiembre de 1876 que hizo extensiva á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto anterior, la cantidad de 909 pesetas.

19. Para responder al cumplimiento del contrato se fija la cantidad de 1.818 pesetas, la que será constituida en depósito en los términos marcados en la condicion anterior, y no se á devuelta al contratista à la terminacion de este servicio miéntras no justifique haber satisfecho el medio por 100 de contribucion á que se refiere la Real órden expedida por Hacien-

da y circulada en Marina en 31 de Enero de 1872.

20. El pago de las obras que el contratista ejecute se verificará por medio de libramientos que expedirá l Interdencia del Departamento á cargo de la Administracion económica de esta provincia, ó por liquidacion de crédico sobre cualquiera otra donde exista Ordenscion de pagos de Marina, si el asentista así lo prefiere, lo cual deberá hacer consvar en el acto del otorgamiento de la escritura de contrata. Dicho libramiento ó la liquidacion de créditos se expedirá al contratista por las oficinas de Administracion del Departamento á los 15 dias de presentadas en la Intendencia del mismo las certificaciones de que trava la condicion 12.

21. Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 4866 son los siguientes: Los que causen la publicación del anuncio y pliego de con-

diciones en los periódicos; los que corresponden por Arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia de la misma, y los de impresion de 12 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.
22. La escritura del contrato deberá sólo contener la fecha

de los periódicos oficiales en que se halle insertado el pliego de condiciones; el testimenio del acta de remate, copia de la orden en que se apruebe, y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

23. Los ejemplares de la escritura con el pliego de condiciones se imprimiran sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos en la Intendencia del Departamento, salvados ya los errores de impren.a, en el concepto de que le serán devueltos los que carezcan de este re-

24. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la Gaceta de Madrid el 7 del mismo mes y año, en cuanto no se

opongan à las contenidas en este pliego. San Fernando 3 de Setiembre de 1878.—P. I., José de Mora.—Es copia.—Manuel Gener y Loza.10.—Es copia.—José María de Heras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., calle de...., núm...., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de...., calle de...., núm...., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de.... en la GACETA DE MADRID Y en el Dicado con fecha de.... en la GACETA DE MADRID Y en el Dicado con fecha de con la GACETA DE MADRID Y en el Dicado con fecha de con la GACETA DE MADRID Y en el Dicado con fecha de condiciones publicado con fecha de condi Boletin oficial de la provincia, núm.... para la subasta de les obras que son necesarias ejecutar en el cuartel de infantería de Marina de este Departamento, se obliga á ejecutarlas con estricta sujecion al referido pliego y al tipo que señala la condicion 13, ó con la baja de.... pesetas por 100 (expresándolo con letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz.—Presupuesto de las obras que á continuacion se expresan para el cuartel de infanteria de Marina.

PATIO PRINCIPAL.

Corredor del último piso.	Ptas.	Cénts.
Levantar todo el pavimento, que mide 820 metros cuadrados 50 centímet.os, y extraccion de escombros		125 564
Corredores del principal.		
Levantar todo el pavimento, que mide 990 metros euadrados 50 centímetros, y conduccion del material que salga al sitio que se designe Solar dicho pavimento con losa de 42 centímetros de lado, á 8 pesetas el metro cuadrado		125 924
Planta baja.		
Dos pares de puertas de ventana de clavadizo de dos hojas, de un metro 28 centímeros alto y un metro 43 centímetros ancho, con los herrajes correspondientes y dos manos de pintura por las dos caras, á 30 pesetas par		6 0 4 5 350
Cuarto del brigada.		
Levantar el pavimento y extraccion de escombros. Solar el pavimento de losas de Tarifa de 42 centímetros de lado, y mide una superficie de 26 metros cuadrados 66 centímetros, á 8 pesetas. Blanqueo de las paredes y bévedas de dos manos.	Ģ	6 245'68 40
Calabozos.		
Número 4. Levantar el pavimento, extraccion de escombros y conduccion del material al sitio que se designe		12

Levantar el pavimento, extracelon de escombios
y conduccion del material al sitio que se de-
signe
Solar el pavimento con losses de Tarifa de 42 cen-
tímetros de lado, y mide una superficie de 74
time nos de lado, y mido dha saporno do 12

metros cuadrados 62 centimetros, á 8 pesetas... Blanqueo de las paredes y bóvedas de dos manos.

596 96

10

6

Número 2.

Levantar el pavimento, extraccion de escombros y conduccion de los materiales al sitio que se designe..... Solar el pavimento de losas iguales al anterior, Ptas. Cents

y mide 44 metros cuadrados 12 centímetros, á 8 pesetas	328·96 5
Número 3. Levantar el pavimento, extraccion de escombros y conducccion del material Solar el pavimento de losas iguales al anterior, y mide 29 metros cuadrados 12 centímetros, á 8 pesetas Blanqueo de las paredes y bóvedas de dos manos.	6. 232 :96 7:50
Número 4. Levantar el pavimento, extraccion de escombaco y conduccion del material Solar el pavimento con losas iguales al anterior, y mide 29 metros cuadrados 12 centímetros Blanqueo de las paredes y bóvedas de dos manos.	6 2 32'96 7·50
Número 5. Blanqueo de las paredes y bóvedas de dos manos.	40
Número 6. Levantar el pavimento, extraccion de escombros y conduccion del material Solar el pavimento de losas iguales á los anteriores, y mide una superficie de 74 metros 62 centimetros Bianqueo de paredes y bóvedas de dos manos	42 596 : 96 40
Recorrida de todo el portaje del cuartel.	
Componer 33 puertas, clavadizo y tablero Idem 45 pares de id. id. de ventanas Idem 22 id. de id. de cristales Idem 14 id. de id. de id. para ventana Doscientas aldabillas de retenida para el reste del pertaje	217 208'50 418 73
	18.171 98

Asciende el importe total de este presupuesto á la cantidad de diez y ocho mil ciento setenta y una pesetas noventa y ocho céntimos.

Carraca 16 de Enero de 1878.—José de Echegaray.—V.º B.º— Antonio Blanco.—Es copia.—Manuel Gener y Lozano. —Es copia.—José María de Heras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excma. Corporacion se saca á la venta el solar núm. 59 de la calle de Preciados, con vuelta á la de las Veneras, números 6 y 8, bajo el tipo de 20 pesetas por cada pié cuadrado del solar, que mide 7.49644.

La subasta será por pujas a la llana, y tendrá lugar en la sala de temates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, á la una de su tarde del dia 42 de Abril próximo.

Para tomar parte en dicho acto deberá acreditarse haber consignado en la Tesorería municipal 7.500 pesetas en metáli-co o paper de la Deuda municipal en la proporcion establecida.

No se admitirá puja menor de una peseta por pié. El pago se hará al contado y en el acto del otorgamiento

de la correspondiente escritura. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta, de una á cinco de la tarde.

Madrid 47 de Marzo de 1879.—José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Almuñécar.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaracion de soldados el mozo del actual reemplazo Antonio Urbano Valderrama, á quien cupo el núm. 31 en el sorteo celebrado en 2 de Febrero último, cuyo paradero se ignora, por el presente se le cita para que comparezca en las Casas Consistoriales de esta ciudad hasta el 24 del presente mes, con objeto de que sea medido, filiado y entregado en la Caja de reclutas de esta provincia el 26 del que cursa, designado por el Casa de reclutas de esta provincia el 26 del que cursa, designado por el Casa de cursa de característica de la característi el Sr. Gobernador civil de la misma para la entrega del cupo de esta poblacion; debiéndole hacer presente que de no verificarlo se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar

Almuñécar 10 de Marzo de 1879.-El Alcalde-Presidents,

Alcaldía constitucional de Azaña, provincia de Toledo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con la asignacion anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, 750 por la asistencia de 22 familias pobres de fondos municipales, y 1.250 por repartimiento entre el vecindario, que el Ayuntamiento dará cobradas.

La poblacion consta de 125 vecinos; es sana y abundante en alimentos de consumo, y sólo dista un kilómetro de la estacion de esta villa en la línea del Tajo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente do-cumentadas, al Alcalde Presidente por término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente. Azaña 18 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Vera (Gáceres).

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando se encuentra vacante la plaza de Médico-Cirujano municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.999 pesetas, por la asistencia á los vecinos pobres que le designe el Ayuntamionto, quedando en libertad el agraciado de concertar igualas con los demás vecinos pudientes de la poblacion.

Sin perjuicio de estar provista interinamente dicha plaza, se admitiran solicitudes para hacerlo en propiedad en el Li-cenciado ó Doctor en Medicina que más méritos científicos reuna durante el plazo de 15 dias, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MA-DRID; advirtiéndose que no se dará curso á solicitud cuyo interesado no lleve cuatro años por lo ménos de práctica en el ejercicio de su profesion.

Villanueva de la Vera 18 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Justo Araujo.-El Secretario, Domingo Serrano Rubio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alicante.

D. José Maria Lopez, Juez de primera instancia de Ali-

Por el presente y único edicto se cita á José Serrano, cabo que ha sido del resguardo de sales de esta provincia y que al parecer se marchó á residir á Madrid en el barrio de Peñuelas, para que dentro de ocho dias se presente en este Juzgado ó indique el punto de su actual residencia, con jobjeto de recibirle declaracion en la causa criminal que instruyo sobre hurto de tabacos de la Fábrica de esta capital.

Alicante 25 de Febrero de 1879—José María Lopez.—De su órden, Enrique Montagut.

Arcos.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado á dos descenocidos que en la noche del 11 del actual robaron en el término de Algar y sitio de Tarancon cinco caballerías mayores de la pertenencia de D. Cristóbal Vazquez Chacon, de aquel domicilio, cuyo actual paradero se ignora, así como las circunstancias de los mismos, más que las que se consignan à continuacion, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por dicho delito; apercibiéndoles que de no concurrir en el término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la Gaceta de Madrid, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos; poniéndolos caso de ser habidos á mi disposicion en estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Arcos y Febrero 19 de 1879.—Juan Ricoy.—Por su mandado, Antonio Sierra.

Señas de los ladranes.

Uno alto moreno, como de 50 años, mellado, la boca sumida, chaqueta y pantalon de paño negro, sombrero calañés en buen estado y zapatos blancos.

Otro de 30 á 35 años, bajo, sombrero calañés, camiseta de lana á cuadros blancos y azules, pantalon de tela azul con rayas blancas, zapatos del mismo color, y lleva una escopeta

Belmonte de Astúrias.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de este partido en Astúrias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Alfredo Alvarez y Diaz Sala, natural y vecino de Salas, concejo de este nombre, soltero, zapatero. de 16 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar entre él y un testigo sumarial un reconocimiento en la causa que se le sigue y otros, por lesiones á José Menendez Gutierrez, de Villamox; pues de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Belmonte 30 de Enero de 1879.—Julian Menendez.—Nicolás Tuñon Marina.

Berga.

D. Mariano de Foix, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y regente el Juzgado del partido.

Hago saber que en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria dictada en causa criminal sobre hurto contra Luis Serra y Serret, y otros, se ha acordado expedir el presente, por el cual se cita y llama á Lúcas Carnidas Expósito, de unos 44 años, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la ejecutoria expresada de fecha 25 de Noviembre de 1873; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á 25 de Febrero de 1879.—Mariano de Foix.— Por mandado de S. S., Vicente Puigdollers, Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mi, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, que se empezarán á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Ramon Cordero y Tineo, natural de esta ciudad, de la que era vecino, y en la que falleció el dia 21 de Octubre de 1878, siendo de estado viudo, y de 72 años de edad, para que comparezean ante este Juzgado legalmente representados á deducir el de que se crean asistidos; pues de no hacerlo dentro de dicho término se dictarán providencias á la solicitud deducida por D. Antonio García Mellado, que se ha presentado aleg ando derecho á la herencia en concepto de sobrino del finado.

Cádiz 11 de Febrero de 1879.-El Escribano.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Juan Reig y Perez, representante ó comisionado que fué en esta ciudad del empresario de sustituciones D. Jaime Solé y Ricart, para presentar en el depó-

sito de Ultramar de la misma al sustituto á José Tralvé Duque Cajares con el nombre de José Manuel Delgado, á fin de que se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á prestar declaracion en causa criminal que se instruye con tal motivo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 26 de Febrero de 1879.—Doy fé.—José Penichet y Calimano.-Narciso M. Lozano.

Cádly.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Fernando Rendon y García, que empezará á contarse desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado á escuchar cierta notificacion; advertido que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, la providencia que recaiga le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Febrero de 1879.-Enrique Ruiz Crespo.

D. Manuel Bayo y Lopez, Juez municipal interino del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, en funciones de primera instancia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Norberto Diaz Zezanos para que en el término de 40 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito à prestar declaracion en causa que se sigue contra su hermano D. Joaquin Diaz Zezanos; bajo apercibimiento que de no verificarle le parará el perjuicio à que haya lugar.

Cádiz 20 de Febrero de 1879.—Manuel Bayo y Lopez.— Juan Cruz Lopez.

Cartagena.

D. Manuel Aragoneses Gil, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez electo en comision de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al hijo de la desgraciada Ana Perez, el cual aparece tener el oficio de alpargatero y encontrarse en el término de la villa de la Union, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion y ofrecerle la causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 26 de Febraro de 1879.—Manuel Aragoneses Gil.-Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

El Licenciado D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la instrucción de la causa que se expresará, por inhibicion del Juez propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Ferrer, de edad de 28 años, de estado casado, escribiente, de nacion. francés y vecino de esta ciudad, de estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, barba clara, bigote rubio y claro, mira un poco bisojo; viste al estilo del país en clase de escribientes, con boina azul, para que durante el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder y defenderse de la culpa que contra él resulta en la causa criminal que en el mismo se le sigue por estafa de 160 pesetas à Julian Pascual con un recibo que se supone falsificada la firma del Sr. Juez propietario.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles, judiciales y agentes de policía judicial que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrase el referido Ferrer lo conduzcan con las seguridades necesarias á las cárceles de este Juzgado.

Estella 25 de Febrero de 1879.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Basiliso Marin.

Estepa.

D. Felipe Amatriain, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Eugenio Hernandez, contratista que fué en la línea férrea en construccion de Osuna á La Roda, ignorándose sus demás circunstancias. para que en el término de 45 dias, á contar desde el siguiente en que sea insertada esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia firme recaida en la causa seguida en el mismo contra Miguel Lopez Rueda por la lesion que infirió al Hernandez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere

Estepa 21 de Febrero de 4879.—Felipe Amatriain.—Per mandado de S. S., José Peña.

Fonsagrada.

D. José Delgado, Juez de primera instancia del partido de Fonsagrada.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á deducir alguna reclamacion contra el Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, D. Antonio María Pombo, para que dentre del improrogable término de seis meses, á contar desde la primera insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE Madrid, que tuvo lugar el dia 2 y 26 de Julio respectivamente del año próximo pasado, la presente ante este Tribuna! de partido; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararé el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en virtud de escrito producido por dicho ex-Registrador sobre devolucion de fianza de indicado cargo.

Dado en Fonsagrada á 16 de Febrero de 1879.—José Delgado.-Por orden de S. S., Manuel Prado.

D. José Delgado, Juez de primera instancia del partido de Fonsagrada.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se erean con derecho á deducir alguna reclamacion contra el Registrador interino de la propiedad de este partido, Don José Fernandez de la Vega Pasarin, para que dentro del improrogable término de seis meses, á contar desde la primera insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, que tuvo lugar el dia 2 y 26 de Julio respectivamente del año próximo pasado, la presente ante este Tribunal de partido; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio, segun así lo tengo acordado en virtud de escrito producido por dicho ex-Registrador sobre devolucion de la cuarta parte de honorarios por él devengados y constituidos como fianza del indicado cargo.

Dado en Fonsagrada á 16 de Febrero de 1879. = José Delgado.=Por órden de S. S., Manuel Prado.

Geiafe.

D. Ficrencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hego saber que el dia 14 del corriente fué hallado el cadáver de un hombre desconocido en una pequeña isla del rio Manzenares, frente al pueblo de Perales del Rio, anejo á esta jurisdiccion, vestido con las ropas siguientes: camisa de color, almilla de bayeta amarilla, chaleco y chaquet sin mangas, en uno de cuyos bolsillos tenia un pañuelo de algodon oscuro, cinturos de cuero con hebilla dorada, faja de lana color carmesí, bufanda negra á la cintura, pantalon color ceniza de patencur, calzoneillos de la misma clase de la armilla, botinas de becerro mate en buen estado, siendo de notar que al cuello tenia atado un pañuelo que debió desprenderse de la cabeza, donde segun consta de la diligencia de levantamiento debia tenerie tapando los ojos, cuyo pañuelo está marcado con las iniciales J. A.

Por tanto se cita, llama y amplaza á todo el que pueda suministrar algunos datos para el esclarecimiento de la muerte de dicho individuo y su identificacion, así como á sus parientes más inmediatos, para ofrecerles la causa que con tal motitivo se sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 17 de Febrero de 1879.-Florencio Ferrandez.=Por su mandado, Licenciado Luis Vallejo Ruiz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia del partido de Setafe, dictada en causa criminal que se sigue contra Secur vo San Juan y Jerez por lesiones á Gregorio Gomez Collado, se cita y llama á este último, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado coa el fin de ser reconocido por los Facultativos de esta villa; o jo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Gente 27 de Febrero de 1879.-V.º B.º-Ferrandez.-El Escribano, Licenciado Luis Vallejo Ruiz.

Suernica.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue juicio de abintestato por la muerte de D. José Domingo de Echevarría y Echevarría. Presbítero, Cura Coadjutor que fué de la anteiglesia de Barrica, la cual se verificó en la misma el dia 30 de Junio de 1879; en cuya virtud se cita y llama por este segundo edicto á tedos los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan dentro del término de 20 dias; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar, segun lo he acordado por providencia de esta fecha; advirtiéndose que hasta ahora solamente se ha presentado Doña María Cármen de Echevarria, madre del finado.

Dado en Guernica á 12 de Marzo de 1879.-Tomás Uzuriaga.=Vicente de Galarza.

Corresponde con el edicto original de su referencia, de que certifico y firmo con remision. = Vicente de Galarza. X-1261

D. Antonio Medina y Carrascal, Juez de primera instancia . Hervás v su partido.

Por el presente cito á un rebañero ó mayoral de ganado merino de estatura alta, bastante fuerte, sin barba, de treinta y tantes años, moreno, vestido con chaqueta y calzones de piel, sombrero de alas y con botas de becerro, al parecer natural de las montañas de Leon, que en la tarde y noche del 30 de Octubre del año último pernoctó con el ganado que conducia para una dehesa de esta provincia, en un prado del vecino de esta villa llamado Manuel Valle, al sitio de las Cañadas, y al que dos hombres, fingiéndose guardies municipales, le exigieron la cantidad de 11 pesetas, como pena ó daño causado por el ganado, llamados el uno Crispulo Hernandez Sanchez, y el otro Luciano Montero Cano, para que el término de ocho días, que principiarán á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaracion; advirtiéndose à dicho sujeto que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades. y manda a los funcionarios de la policia judicial lo pongan en conocin iento del interesado si residiere en los pueblos donde ejerzan sus cargos, y lo hagan público en sus respectivas localidades : los efectos de justicia.

Dad en Hervás á 22 de Febrero de 1879.-Antonio Medina.-Por su mandado, Mauricio de la Muela y Negrete.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del partido de Inca-

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Sastre y Caymarí, vecino de Caymarí, sufragáneo de Selva, provincia de las Baleares, soltero, de unos 23 años de edad, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á prestar la oportuna declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones inferidas á Pedro Antonio Rotger y Roselló; bajo apercibimiento si no se presentare en el expresado término de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Inca á 20 de Febrero de 1879.—Bernardo Cassani.— Por su mandado, Juan Ribas.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Crespi y Reinés, de apodo Morbé, hijo de Sebastian y de Margarita, natural y vecino de La Puebla, soltero, soldado y de edad de 21 años, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á efectos de justicia; bajo apercibimiento si no se presentase en el expresado término de declararle rabelde y pararle el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo dispuesto en providencia de este dia recaida en la causa criminal que estoy instruyendo contra dicho Francisco Crespi y otros sobre juego

Dado en Inca á 21 de Febrero de 1879.—Bernardo Cassani.— Por su mandado, Juan Ribas.

Jaca.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cárlos Sanchez, Alcalde que fué de Boram, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se le sigue sobre malversacion de caudales públicos; con apercibimiento en otro caso que será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Jaca 25 de Febrero de 1879.—Vicente Vieites.—El Escribano, Baldomero Abad.

La Roda.

D. Blas Toboso y Castillo, Juez municipal de esta villa de La Roda, é interino de primera instancia de la misma y su

Por el presente edicto se llama y emplaza á las hijas de Don Aniceto Sicarol y Pujol, vecino que fué de Madrid, para que en término de ocho dias, à contar desde la fecha del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan si lo tienen por conveniente, á hacer uso de su derecho ante el Supremo Tribunal. en el recurso de casacion interpuesto por su finado padre y otro en virtud de la causa criminal seguida contra los mismos por denuncias calumniosas; apercibidas que trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 27 de Febrero de 1879.—Blas Toboso.-Por su mandado, Nicolás Gonzalez.

Leon.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Jueces municipales é individuos de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de una tal Juliana, de apodo la Gorda, residente en Villarentes, natural de las Veguillas, provincia de Salamanca, la cual parece se ha dirigido en compañía de un tal Gregorio Rodriguez vendiendo quincalla hácia la provincia de Santander, poniéndola caso de ser habida á disposicion de este Juzgado, pues así lo he acordado en causa que estoy instruyendo por hurto de una pieza de bayeta apañada á D. Eduardo Alonso, vecino y del comercio de esta ciudad, sin que consten más antecedentes acerca de dicha sujeto.

Dado en Leon a 24 de Febrero de 1879.—José Llano.—El Escribano, Eduardo de Nava.

Linares.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente hago saber á las Autoridades á quienes corresponda el cumplimiento de la presente, como en este de mi cargo se sigue causa contra Rafael Fernandez sobre robo en despoblado, en la cual he acordado su prision, y para que tenga efecto expido la presente à fin de que se practiquen diligencias en su busca.

Dada en Linares á 48 de Febrero de 1379.-Rodrigo Morillo.-Por su mandado, Antonio Munar.

Estatura regular, edad 43 años, pelo rubio, color claro, barbilampiño, cara aguileña.

Lora del Rio.

D. Manuel del Pozo y de la Cueva, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo cometido en la iglesia parroquial de la villa de Tocina en la noche del 48 à 49 del actual, cuyas circunstancias y antecedentes se ignoran, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la insercion de la pre-

sente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID, se presenten en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que instruyo por dicho delito; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas, y en el mio les suplico y encargo procedan con actividad á la busca de las alhajas contenidas en la relacion que es adjunta, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Rio á 25 de Febrero de 1879.-Manuel del Pozo .= El acturio, Teodomiro Fernandez.

Relacion de las alhajas robadas.

Una cruz parroquial pequeña y vieja, de plata sobredorada. Una custodia de plata sobredorada.

Un cáliz de plata cincelado, y otro liso y llano con sus respectivas patenas y cucharillas del mismo metal.

Una taza pequeña de plata, sobredorada por dentro.

Una cajita de plata, tambien sobredorada por dentro, para administrar el Santo Viático á los enfermos. Un par de vinajeras con sus correspondientes platillos de

Un incensario de plata con naveta y cucharilla del mismo

Un porta-paz de plata.

Dos copones de plata.

Una concha, un salero y dos ampollas crismeras de plata para administrar el Santo Bautismo.

Dos lámparas de plata renovadas, otras dos lámparas de plata muy deterioradas.

Una corona pequeña y vieja de plata.

Una cruz pequeña de plata para estandarte incompleta y

Otra cruz tambien para estandarte, de metal blanco.

Lucena.

D. Enrique Meyer y Agramunt, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Lucena y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Gabriel Gomez Alvarez, y á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo, conforme al artículo 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por este segundo edicto la devolucion de la flanza que prestó el referido D. Gabriel Gomez Alvarez como Registrador de la propiedad.

Dado en Lucena à 25 de Febrero de 1879.-Enrique Meyer.

Madrid.—Buena rista.

D. Francisco Rondan de la Cruz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve dias, à Alfredo Martinez N., de oficio relojero, y que últimamente ha estado trabajando en la calle de Serrano, núm. 26, tienda, cuyo sujeto es de estatura baja, edad 36 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca y color sano, para que dentro de dicho término se presente en el mencionado Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, á fin de que si tuvieren conocimiento del paradero del citado Alfredo Martinez, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado ó la cárcel de Villa á disposicion del mismo.

Dada en Madrid á 24 de Febrero de 1879.—V. B. El señor Juez, Rondan.-El actuario, Bonifacio Guillen.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dietada en los autos civiles ejecutivos seguidos á instancia de D. Pedro Fernandez, representado por el Procurador Mariño, con D. Pedro y Doña Josefa Villar sobre page de 14.560 rs. procedentes de un préstamo, intereses legales y costas, se cita, llama y emplaza por medio de este segundo edicto y término de 20 dias á los herederos de D. Pedro Fernandez, que segun parece falleció en Alcázar de San Juan hará unos nueve ó diez años, estando empleado de guarda-freno en aquella estacion, haciendo constar que á pesar de haberse publicado los primeros edictos no se ha presentado ninguno de ellos, con el fin de que se presenten á usar de su derecho con respecto á la pretension que se solicita en oficio y testimonio recibidos por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y Escribanía del senor Escobar, en los autos de tercería seguidos á instancia de Doña Josefa Villar, hoy sus herederos, con la Comision liquidadora de la Sociedad Banco de economías; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1879.-V. B. -El Juez, Varela.-El Escribano, Francisco Molina.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en providencia de este dia y en atencion á ignorarse cual sea el actual paradero y domicilio de D. Antonio G. Moret, que se decia ser vecino de Barcelona, ha acordado que se le cite por medio del presente, para que en el término de seis dias comparezca en su sala de audiencia, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, para prestar una declaracion como testigo en causa criminal que se sigue por falsificacion de efectos públicos; apercibido que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades del art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 23 de Febrero de 1879.—El Escribano actuario, Jorge Reboles.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de D. Cristóbal Fontaos y Galan, natural de Málaga, Teniente graduado que fué del batallon cazadores de Andalucía, para que en el término de tres meses se presenten en legal forma ante el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Trinidad (isla de Cuba), á deducir los que les corresponda; en la inteligencia de que ya se ha presentado Doña Teresa Galan Cid como legítima madre del expresado Fontaos.

Dado en Madrid á 25 de de Febrero de 1879.—Varela.—El actuario, José María Miller.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrade de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Isabel Ureta Telma, natural de esta Corte, hija de José y Valera, de estado casada con Julian Tomás, de 44 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las que se expresarán à continuacion, para que en el término de 45 dias que se la señalan, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta Corte á cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra la misma por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo à todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicha Isabel, y caso de ser habida trasladarla á la cárcel de mujeres y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid à 20 de Febrero de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura regular, rubia, ojos pardos; viste gaban negro de merino y falda de percal clara.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Colomer y Colomé, natural de Estavar (Francia), hijo de Juan y Rosa, soltero, de 26 años de edad, repostero, vecino que ha sido de esta Corte, con domicilio en la calle de las Tabernillas, núm. 24, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las que despues se expresarán, para que en el término de 45 dias que se le señalan se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta Corte á fin de que cumpla la pena de cinco meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por estafa; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura en su caso, trasladándole con las seguridades debidas á la referida cárcel y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1879.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz gruesa, usa bigote, pintado de viruelas, cara larga, y viste decentemente.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solis y Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, é ignorándose el paradero de D. Lázaro Maroto y Rondan, de 46 años de edad, impresor, que habitó en la calle de Lavapiés, núm. 16, se le cita, llama y emplaza para que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por delito contra la forma de gobierno; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas se consignan á continuacion, haciéndole conducir á la cárcel de Villa en clase de detenido y á mi disposicion.

Madrid 22 de Febrero de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

Señas de D. Lázaro Maroto y Rondan.

Impresor, de 46 años de edad, barba entrecana, estatura baja, color moreno, y viste gaban color azulado, pantalon oscuro rayado, sombrero de copa y capa con embozos oscuros.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Alberto Hernat, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, que habitó en la calle del Ancora, número 2, en el mes de Noviembre próximo pasado, á fin de que en el improrogable término de 15 dias comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda, á la hora de despacho, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye de oficio con motivo del robo de dinero y otros efectos verificado á D. Pedro Destrebegs en su casa-habitacion, paseo de las Delicias, núm. 7, en la tarde del dia 21 de Noviembre último; y asimismo, para que manifieste si quiere tomar parte en la referida causa y renuncia ó no á los perjuicios que hayan podido irrogársele por virtud del referido robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1879.—V.º B.º—Solis Liebana.—Celestino de Flores.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por la Escribanía de actuaciones de D. Vicente Reyter, fecha del dia de hoy, dictada en autos ejecutivos, hoy en la via de apremio, promovidos por D. Pedro Fagalde contra D. Ramon Gonzalez Carvajal. se vende en pública subasta una casa embargada en dichos autos, enclavada en el término municipal de Madrid, al Norte del paseo de Areneros, distrito de la Universidad, barrio de Pozas, señalada con el núm. 4 de una calle sin nombre que pasa entre las manzanas números 48 y 28 del ensanche, bajo el tipo de su tasacion, practicada por el Arquitecto D. Fernando Arbós con fecha 45 del corriente mes, en la cantidad de 23.036 pesetas con 50 céntimos, equivalentes á 92.146 rs., á rebajar cargas; y se ha señalado para su remate el dia 14 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, en la salaaudiencia de dicho Juzgado de Palacio, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 18 de Marzo de 1879.—V.º B.º—M. Villasante.—El Escribano, por mi compañero Reyter, Domingo Vazquez y Mon.

X—1259

Málaza.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra Laureano Sad Cotta sobre lesiones á Francisco Gonzalez Vallabriga, en las cuales se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 15 dias à Laureano Sad Cotta, natural y vecino de esta ciudad, soltero, peluquero, y de 15 años de edad, para que comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia recaida en causa que se le ha seguido sobre lesiones à Francisco Gonzalez Vallabriga, y requerirle por la multa y costas en que ha sido condenado; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policía judicial que sepan del paradero del mismo, lo comparezcan ante este Juzgado, á los fines indicados.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Junio de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 48 de Febrero de 1879.—Teodoro Diaz de Quintana.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á Juan Romero Espinosa y á Francisca Gomez Benitez, de esta vecindad, aquel casado, jornalero, de 38 años, y esta viuda y de 54 años, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, con el fin de que se presente en esta cárcel pública á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se les siguió sobre lesiones mútuas, cuyos sujetos deberán personarse en el expresado establecimiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, asi civiles como militares, que tengan noticias del paradero de Juan Romero Espinosa y de Francisca Gomez Benitez, procedan á su captura y remision á esta cárcel pública con las seguridades convenientes, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 21 de Febrero de 1879.—Francisco Pinós Quintana.—Por mandado de S. S. y Escribanía de Diego Egea, José Moreno y Márcos.

Marbella.

D. Cárlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Sanchez Morillo, vecino que fué de Martin de la Jara, casado, pellejero, y de 39 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, a contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierto reconocimiento en causa que se instruye sobre robo de un caballo; apercibido que de no presentarse dentro de dicho plazo será incurso en la multa de 25 pesetas.

Dado en Marbella á 22 de Febrero de 1879.—Cárlos A. Ossorio.—Por su mandado, Antonio Amores.

Verin.

D. Juan de San Roman, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verin.

Certifico que en causa criminal instruida en este Juzgado contra Antonio Nuñez y Manuel Gonzalez, vecinos de Villardebós, por defraudacion á la Hacienda, se dictó la sentencia que copiada literalmente dice así:

«Sentencia.—En la villa de Verin, á 3 de Enero de 1879, el Sr. D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa criminal instruida de oficio contra Antonio Nuñez y Manuel Gonzalez, vecinos de Villardebós, y por su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre defraudacion á la Hacienda, y en la que es parte el Ministerio fiscal:

Resultando que hallándose tres carabineros en el servicio de su instituto el 31 de Diciembre de 1877, á vanguardia del pueblo de la Trave, vieron venir de Portugal hácia España cinco hombres con igual número de caballerías cargadas, logrando apoderarse de ellas, así como de dos de sus conductores, tan pronto como pasaron la raya:

Resultando que los sujetos aprehendidos eran Antonio Nuñez y Manuel Gonzalez, los cuales fueron custodiados aquella noche; y al conducirlos al dia siguiente con los efectos aprehendidos á la Aduana de esta villa, fueron acometidos por un grupo de paisanos en el camino, logrando desarmarlos, apoderándose de los géneros, caballerías y reos:

Resultando que instruido el oportuno expediente en la Aduana de esta villa, aparte del que tambien formó la Autoridad militar sobre la agresion de la fuerza armada, declaró aquella el comiso, pasando testimonio al Juzgado por el delito de defraudacion:

Resultando que declarados procesados Antonio Nuñez y Manuel Gonzalez, no fueron habidos ni se presentaron á pesar de llamárseles por requisitorias en los Boletines y GACETA DE MADRID, por cuya razon fueron declarados rebeldes, siguiendo el procedimiento todos sus trámites hasta definitiva:

Resultando que pasada la causa al Ministerio fiscal, propone en su escrito de folio 84 el sobreseimiento de la misma:

Resultando que en providencia de 85 se confirió á los procesados traslado del escrito fiscal para contestarlo dentro de ocho dias sin haberse presentado:

Considerando que es un hecho indudable la aprehension de los procesados con las cinco caballerías cargadas de vino extranjero introducido fraudulentamente en España, cuyo hecho consta, no sólo por las declaraciones de los tres carabineros aprehensores, sino tambien por su fuga y rebeldía:

Considerando que de no dar fuerza probatoria al dicho de los aprehensores cuando no hay otra prueba en contrario, sería imposible justificar la aprehension en la mayoría de los casos:

Considerando que el importe de los derechos de Arancel asciende, segun la liquidación hecha por la Administración, á 478 pesetas:

Considerando que los procesados Antonio Nuñez y Manuel Gonzalez introdujeron en territorio español cantidad de vino del Reino de Portugal sin haber satisfecho sus derechos; cuyo hecho consta evidentemente probado:

Vistos los artículos 17, 19, 21, 23, 27, 28, 33, 82 y 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Fallo que en este delito concurre una circunstancia agravante de haberse verificado la conduccion por tierra de géneros de contrabando una cuadrilla de más de tres hombres á pié, sin concurrir ninguna atenuante, y en su consecuencia debo de condenar y condeno á Manuel Gonzalez y Antonio Nuñez en la multa de 956 pesetas, duplo del derecho defraudado mancomunadamente, y en las costas, por partes iguales, sufriendo por insolvencia para el pago de la multa la prision correccional por via de sustitucion y apremio, á razon de un dia por cada medio duro, sin perjuicio de oirlos si se presentaren ó fueren habidos, en reclamacion del derecho que les pueda asistir contra la imposicion de la multa; y de no presentarse, ó interponiendo apelacion dentro del término legal, remitase original la causa al Sr. Fiscal de S. M. de la Excelentísima Audiencia de este distrito, notificándose esta sentencia en los estrados de la Audiencia por la ausencia y rebeldía de aquellos, insertándose además en el Boletin oficial de ta provincia v GACETA DE MADRID.

Así definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho señor, de que yo Escribano doy fé.—Ramon Vidal y Olivares.—Juan de San Roman.

Así resulta de la expresada sentencia, á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la Gaceta de Madrid, libro el presente, que firmo en estas cuatro hojas, rubricadas las anteriores con el de mi uso, en Verin á 5 de Febrero de 1879.—Juan de San Roman.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administracion tiene el honor de anunciar á los señores accionistas que de conformidad con el art. 35 de los estatutos, la junta general del corriente año ha de tener lugar el domingo 25 de Mayo próximo, á las doce del dia, en el domicilio social de la Compañía, estacion de Atocha.

Con arreglo à lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 450 accionistas que reunan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta, deberán un mes ántes de la reunion, ó sea el 25 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid, en la Caja de la Compañía, ó En Paris, en las oficinas del Comité de la misma, 47, rue

Laffitte. Al entregar sus acciones los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo en que constará el dia en que hayan

verificado el depósito. Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, serà preferido el que hubiese hecho el depósito con

Madrid 21 de Marzo de 1879 .= El Secretario del Consejo, X-1258-2 Félix Nicolás.

Grédito Mercantil.

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1878.

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembr	re de 1878.
ACTIVO.	PESETAS.
Per el 75 per 400 que fatta desembolsar á las 50.000 esciones que constituyen el ca- pital de la Sociedad	48.750.000 4.071.84840 6.300.803477 4.577.54846 491.870%2 4.250.000 69.38449 45.349.673 80.861.42764
PASIVO.	
Capital. Fondo de reserva. Cuentas corrientes. Varios aersedores. Dividendos de ejercícios anteriores no satis-	25.000.000 479.464 95 7.397.898 94 2.299.474 59
fechos	480 $45.849.673$
	80.459.384'88
Beneficios de 4878	701.74276
Demostracion de la cuenta de ganancias y pérdidas. Saldo de esta cuenta al crédito	801.434°29 96.039°73 3.651°80
	99.691,23
Beneficios de 1978	701.742°76 2.388°33
TOTAL	704.131'09
Distribucion que la Junia de gobierno propone à la general.	
Al fondo de reserva 3 por 400 sobre 704.742 76 pesetas A la Junta de gobierno y direccion 42 por 400	%1. 00%-28
sobre 680.690.48 pesetas que quedan despues de deducida la partida anterior	34.682′84 600.000
-	702.73542
Remanente para añadir á los beneficios de 1879	4.395'97

Barcelona 31 de Diciembre de 4878.-Por la Sociedad de Crédito Mercantil, su Administrador, Emeterio Alcobé. X-4255

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, aver llovió en Albacete, Avita, Cáceres, Ciudad-Real, Coruña, Cuenca, Granada, Jaen, Lugo, Pontevedra, Soria y Valladolid.

Bolse de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Marzo de 1979, comparada con la del día anterior.

in del and ambrior.	THE TRANSPORT OF THE	
	CAUR	C AL CONTADO,
FORDOS FUZLACOS.	Dia 19.	Dia 2 0.
kantaperpétua al 3 por 400	4447	44'20-22 4 2
soura per porta ar e por 100	44'20)
i plazo.	44'20	4447 412 fin cor.
· •		14'20 fin próx.
no publicado.	>>	44°25 fin próx.
pequeños.	1417	14'25
dem id.id., id. exterior	14,85	37
leuda amorilaable ooni ateres dela por 400 interior:	\$2,55	\$255
neur value de la	32:45	32'50
Material del Tesoro no preferente con in-	32.40	4 50
terés .	×	85 010
ioner del Tesoro, de n.098 rs., 5 por 460		,
inis795 Arnsl	27·85	57'50
dem id., segunda emision	% 010 88	D7100 P0
en cantidades poqueñas. Assguardos al portador de la Caja de De-	80 010	87'60-50
positos	94 010) 3
uddulas bipotecarias del Bapco Hipotess	v	
rio de España al 6 por 100	×	97'40
R la avoseT leb v oper& leb sektores		
per 190, serie interior	9740	97 010-9140
en cantidades pequeñas.	9740 9725	97·40 97 ·% 0
en Cantidades mecanicaes	97.25	91.20
dest del Tesco sobre producto de Adua-	3, 20	•
The state of the s	98185	95125
en contidades pequeñas.	"	95'35
ceciones del Banco Hispano-Golonial	Ð	408 010
lcciones de carreteras generales, 6 por 166 anual, emision de 1.º de Abril de 1880,		
de 4.000 rs.		75 010
Obligaciones generales por ferro-service.		۰۵۷۱۷
46 3.860 pr	27'80	27'85-80 -75
des ld de 20.000 rs.	7	27'80
rotoces del Kas de de Lispaña.		360 019
no vublicado	260 010) (c)

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	dažo.	brzerigio.	N. Carlo	PATO.	B RNUP IELO
	es concrete ten	POSSEROBORDES		bereinswarenza.	120000000000000000000000000000000000000
Albantie	14	э	Logrege	par.	28
Alsog	N N	€ ¥₽	Lores	474	3
Alione to	par.	>9	Lago	414	5
Almania	par.	, xe	j Malaga	par.	3
Avilances	412	2 2	Murcia	174	3
Badajox	par.	To .	Orsage	8[8	3
Barcelona	par.	מ	Oviedo		i ira
Migar	474	3 1	Palencia	par.	>
Silbao	par.	9	Palma Mall.	osr.	.30
iárgoz	4,4	29	Pamolona	par.	29
Caderos	par.	9 \$	Pontavedra .	par.	*
Cadir	Î xo	414	Rous	par.	199
Caringens	<u>></u> n≥	414	Salamanca	114	30
Castellon	418	3 8	S. Sebastian.)	114
Gudad-keni	472	b	Santander	par.	*
Córdoba	par.	Xe E	Sta. Cruz Tfo.		174
Coruta	378	25	Santiago	par.	á
Grenzen	2 t) a	Segovia	par.	22
Perrol	4TA	39	Sevilla	par.	, e
Geroza	par,	73	Soria	par.	75
Office	э̂аг.	30	Earragona	par.	2
Frankela	118	, n {	Weruel		>
Guadalejora .	374		Tolado	112	39
Maro	114		Tudela	47 2	12
hatelya	8	6.2	Valencia	par.	فذ
Maeroa	5 5	8 8	Valladolid	par.	23
Anox	414	3	Vigo	par.	ري
- brez Brows, S	par.	4	Visoria	par.) 9
Look	par.	39	Zamora	112	3
Lorina	par.	20	Zaragowa	par.)P
Harren,	par. A	y 를		2	

Solsas extranjeras. PARÍS 19 DE MARZO.

Fondos españoles 3 por 400 exterior 3 por 400 interior 3 por 400 amortizable á	i 43 7 _[8. i » i 32 3 _] 4.
Fondos franceses 3 por 100 5 por 100	í 78. á 11340.
Consolidados ingleses.g.	

Sambios oficiales sobre plazas extranjeras

Lóndres, á 90 dias fecha, dins. 47'40-45. París, á 8 dias vista, franc. 4'97 12-98.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Marzo de 1879.

axeva.		YEMPHAAVORA Y humedad dol sire.					
HORAS,	del barbneire reducida á d° y en milimetros.	Tärkõurgao.		Dianggreu		DC3ANG	
		geso.	humode- cido.	y clas e d	el vicuto.	del ciele.	
6 dela m. 9 dela zo. 42 del dia	69 3 '94	3'5 5'5 8'4	4'4 6'0	S. 0 S. 0	Idem Idem	Casi cub.º	
6 de la 1. 9 de la 1.	694'34 694'83	40'0 5'4 4'2	[5′9	S. O S. S. E	Brica	Idem IC.°, lluvia Nuboso	
Fompératura máxima del airs, á la sombra							
Fempe Idem i	eratura māxii d. dentro de	una esfer <i>i</i>	a 447 m a de crista cia	àl		37'0	
Lluvia en las ûs últimas horas, en milímetros 5.7							

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado átmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 20 de Marzo de 1879.

AND THE RESERVE	azzona kuron étrica é 0° y al nivel del mer en mi- limetros.	THE COLLEGE CO	Pirig. Sion del Viorio.	aisalo qoj assarr	eseare del dision	de la max
S. Sebastian. Bilbac Oviedo Coruña. (8 h.) Santiago	743'8 744'7 744'4 744'5 749'8	45'9 47'0 8'0 40'5 6'9	S S. E N. O S. O E	Idem Idem	Casi cub. Idem C., lluvia. Id , ll , n. Lluvia	Bellís.* Bella. Agit.*
Oporto (8 h.). Lisboa (8 h.). Badajoz		2+0 8+4 44 (8	N	Calma .	C.º, lluvia. %14 cub.º Cubierto	Oleaje .
S. Forn. (8 h.) Sovilla Parifa Granada	752'4 750'2 753'8 764'4	424 420 438 87	S	ld. fte Idem	Id., lluvi a. Lluvia Cubierto Idem	x°.
Cartagena Alicante Kurcia Valencia	751'6 753'8 753'8 757'1	424 464 440 432	S. O	Idem Viento.	Casi cub.°. Despejado. Casi cub.° Despejado.	
Palma Barcelona	749'0	7'2	s	Id. fte	N.º, lluvia.	G.oleaj.
Ternel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Sələmanoa	749'8 747'7 745'3 760'2 746'5	4·4 8·6 3·2 6·5 7·0 6·0	S. O N. O	Calma . Viento . Brisa	Cubierto C.°, lluvia. Idem, id Casi cub.°. Cubierto Anubar °	# 20 22 28 28
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete;	754'4 754'0 752'5 753'7	5'5 1'8 8'2 7'0	S. 0 S. 0	Brisa V.° fte.	Cubierto Idem Nuboso Nubes	3 3 3
Retrasados.						
Dia 17.		. ,				
Palma	763'2	13'8	N. B	Brisa	Despejado.	Tranq.
Dia 48.						
alma	758.8	154	N.E.,.	Viento.	Nuboso	Oleaje .

Aynutamiento constitucional de Madrid.

ED el parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14'25 á 16'25 pesetas la arroba, y á 1'35 el kiló-

Idem de carnero, á 3'78 pesetas la libra, y á 4'56 el kilógramo:
Despojos de cerdo, de 14'50 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilógramo.
Tocino aficio, de 17'50 pesetas á 19 la arroba; de 0'90 á 9'94 la li-

Louno ango, de 1750 pesseus a 1918 arroca; de 0'90 a 9'94 la libra, y de 4'93 á 2'02 el kilógramo.

Idem fresco, de 47'50 á 4'9 pesctas la arroba; de 0'72 á 0'34 la libra, y de 4'55 á 4'75 el kilógramo.

Idem en canal, de 7'50 á 19'50 pesetas la arroba.

Lomo, de 4 á 4'42 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'45 el kilógramo.

Jamon, de 23'75 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilógramo.

Pan de dos libras de 6'42 á 4'46 v de 6'43 á 6'53 pesetas al kilógramo. Pap de dos libras, de 6'43 á 5'46, y de 0'48 á 6'52 pesetas el kiló-

gramo.

gramo.
Garbanzos, de 6 d 4450 peretas la arroba; de 6 25 á 6 50 la libra, y de 6 54 4 428 el kilógramo.
Judías, de 5 50 á 3 50 pesetas la arroba; de 6 25 á 6 37 la libra, y de 6 54 á 6 79 el kilógramo.
Arroz, de 6 á 8 50 pesetas la arroba; de 6 25 á 9 37 la libra, y de 6 54 6 10 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 9'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.

Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilógramo.

Cok, á una peseta la arroba, y á 0'49 el kilógramo.

Jabon, de 40 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilógramo.

Patatas, de 4'50 á 2 pesetas la arroba; de 0'85 á 0'44 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilógramo.

Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y

Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'60 la libra, y de 43'40 á 44'30 el decálitro.

Vinc, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

litro.
Cebada, precio medio, á 8'62 pesetas la fanega, y á 45'80 el heció-

Nota. Ress degolladas em el dio de ayor.—Vacas, 466.—Carneros, 460.—Ternoras, 34.—Cerdos, 26.—Total, 383.

Su peso en libras... 80.681.—Idem en kilógramos... 37.011.

Ustado de los productos recandados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre articulos le consumo.

puntos de recaudacion. Pts. Cénis.	
Bilbao	Pábricas de cervezas: primera quincena Pozos de hielo interv. Fábrica de gas, cok y resíduos 10.140'25 42.224'02

Lo que se anuncia al público para su conceimento. Madrid 20 de Marzo de 4978, mHl Alcalde, Marqués de Forneros, Viudo del Villar.

THE RESERVE TO SERVE THE PROPERTY OF THE PERSON NAMED OF THE PERSO

INTERIOR.

MADRID.—La semilla de gusanes de seda obtenida por los procedimientos que aconsejan los últimos adelantos, se halla de venta en la calle de Feijóc, núm. 4, principal izquierda.

La Conferencia agrícola que se verificará el domingo próximo en el Conservatorio de Artes y Oficios, está á cargo del Profesor de la Escuela de Veterinaria D. Antero Viúrrun, y versará sobre Los agentes higiénicos y las razas de animales.

Los Anales de la última guerra civil que escribe y publica el Sr. D. Antonio Pirala, llegan ya, con el cuaderno 28 que está repartiéndose, hasta fin del año de 1874, y ofrecen excepcional interés para el mejor conocimiento de la historia contemporánea.

SANTOS DEL DIA.

San Benito, abad y fundador, y San Filemon, martir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martin.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL -- No hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL .-- No hay funcion.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — El Cura de San Antonio.—Baile.—La fuente de vecindad.

TEATRO DE LA ZARZUELA.-A las tres.-Lecturas de poesías y concierto.

A las ocho y medis.—La guerra santa.

TEATRO DE VARIEDADES.-A les ocho y media.-Si se empeña una mujer....-Vencer por sorpresa.-- El me-

TEATRO-SALON ESLAVA -- A las ocho y media.-- Funcion á beneficio de Doña Trinidad Mavillar.—La última muñeca.—Lectura por D. Rafael Calvo.—El loco de la guardilla.— Baile.—Pascual Bailon.

TEATRO MARTIN. -- A las ocho y media. -- Pasion y muerte de Jesus.

IMPRENTA NACIONAL.